



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515462	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		Atendido a la circunstancia de que existe una inconsistencia entre la partitura acompañada y el archivo de audio presentado ante este Instituto se resuelve: Acompañe partitura en conformidad al audio acompañado. Recuerde que debe existir concordancia entre ambos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1515465	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		Atendido a la circunstancia de que existe una inconsistencia entre la partitura acompañada y el archivo de audio presentado ante este Instituto se resuelve: Acompañe partitura en conformidad al audio acompañado. Recuerde que debe existir concordancia entre ambos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1531004	Lissette Andrea Alejandra Benitez Pinto, en representación de Lissette Andrea Alejandra Benitez Pinto y Marcia Yasmin Lobos Tolosa	Denominativa	Compañero del Alma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 09/08/2023 se reitera, por última vez: acompañe poder. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533184	Gabriela Carolina González Perez y Macarena Francisca Rotman Saffie	Mixta	AlignerClick	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>A escrito de fecha 10/08/2023 se reitera observación para que acompañe poder, atendido que el poder acompañado no corresponde a las personas de las solicitantes.</p> <p>Las solicitantes son dos personas naturales y el poder que acompaña es para representar a una persona jurídica, que no es la titular de la presente solicitud. Conforme a lo expuesto Ud. debe acompañar un poder para actuar a nombre de las dos solicitantes.</p> <p>En caso de que la solicitante sea la persona jurídica que aparece como mandante del poder acompañado, acompañe cesión de solicitud a "Alignerclick Odontología Limitada".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536668	Badilla Davis Limitada, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	HTHIUM	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28 de abril 2023, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención, a que lo que se pidió en la última observación es la transliteración de los caracteres orientales, y lo que acompañó en su última presentación, es una traducción.</p> <p>En definitiva: acompañe transliteración, a saber, un texto con la fonética de los caracteres orientales, en caracteres latinos (escriba el sonido).</p> <p>Al escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente observado.</p>
1537708	Rodrigo Esteban Cortés Araya, en representación de Mitacom Chile SpA	Mixta	Mitacom	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42: Se reitera, especifique o elimine "Reportes profesionales (trabajos de ingeniería)" puesto que no es posible identificar el servicio en esta clase, y su propuesta de corrección de su último escrito, lejos de aclarar o especificar, amplía la protección inicial en términos poco claros</p> <p>Al escrito de fecha 08 de junio de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese al mérito de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538302	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited	Denominativa	ROJA PARFUMS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 25/07/2023 por aclarada parcialmente cobertura. Se reitera para que corrija "sustancias aromáticas para la fabricación de perfumes" por "aceites esenciales para la fabricación de perfumes". Especifique la finalidad de "leches" en "leches perfumadas" por ejemplo "leche hidratante". Especifique la finalidad de "lociones" en "lociones perfumadas" a modo de ejemplo "lociones corporales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1540084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	De posición		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente lo ordenado con fecha 23/06/2023, en el sentido de que los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas y acompañe nueva descripción de la etiqueta donde se explique claramente lo anterior.
1540086	Johanna Valeska Solange Pedrero Cantillana, en representación de PRODUCCIONES TRESCIENTOS SETENTA LIMITADA	Mixta	KEEP NEUTRAL MEDIR, MITIGAR, COMPENSAR.	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Señale correo electrónico del representante



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540281	Biasly Stephanie Venegas Bustos, en representación de Espacio Crecer Spa	Mixta	Espacio crecer centro integral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe efectivamente documento ofrecido Por corregida denominación
1541695	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	R2N	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 8 de agosto de 2023: Se reitera la siguiente observación No ha lugar a modificación atendido que no especifica conforme el Clasificador y conforme a lo expuesto y revisada las imágenes acompañadas, se observa para que corrija "vainas de guía médica" a "dispositivos médicos para colocar y fijar catéteres"
1541697	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	R2P	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 8 de agosto de 2023: Se reitera la siguiente observación No ha lugar a modificación atendido que no especifica conforme el Clasificador y conforme a lo expuesto y revisada las imágenes acompañadas, se observa para que corrija "vainas de guía médica" a "dispositivos médicos para colocar y fijar catéteres"



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541700	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	R2V	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 8 de agosto de 2023: Se reitera la siguiente observación No ha lugar a modificación atendido que no especifica conforme el Clasificador y conforme a lo expuesto y revisada las imágenes acompañadas, se observa para que corrija "vainas de guía médica" a "dispositivos médicos para colocar y fijar catéteres"
1541723	Az Y Compañía , en representación de AMSAL GESTIONES SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14/07/2023, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 10 de agosto de 2023: Atendido lo expuesto en su escrito, Ud. debe acompañar copia simple de escritura de modificación en la cual conste el cambio de nombre de la solicitante



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541724	Az Y Compañía , en representación de AMSAL GESTIONES SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14/07/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 10 de agosto de 2023: Atendido lo expuesto en su escrito, Ud. debe acompañar copia simple de escritura de modificación en la cual conste el cambio de nombre de la solicitante
1551164	Jayne Dannelys Montezuma Gomez	Mixta	NEPELANDIA.CL	Previo a proveer comparezca Jayne Dannelys Montezuma Gomez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 26 de julio de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El solicitante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Jayne Dannelys Montezuma Gomez y no el compareciente en el presente escrito. Por lo que como alternativa puede ratificar el escrito Jayne Dannelys Montezuma Gomez presentado con fecha 26-07-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554587	Constanza Verónica Saravia Villanueva, en representación de chocolatería dulce lluvia valdivia limitada	Mixta	Dulce Vaquita	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Obs.: Poder presentado fue otorgado por "Chocolatería Valdivia Ltda.", y no por el solicitante "Chocolatería Dulce Lluvia Valdivia Ltda."</p> <p>Acompañe nuevo poder y/o documento que acredite que CHOCOLATERIA DULCE LLUVIA VALDIVIA LTDA. es lo mismo que CHOCOLATERIA VALDIVIA LTDA.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "imagen rectangular con fondo blanco, en la parte superior al centro denominación Dulce y abajo Vaquita, mas abajo Valdivia Chile todo en color verde oscuro, abajo al centro imagen de fantasía de una vaca color blanco con manchas grises, amarillas y ubres rosadas con detalles en gris oscuro en extremidades, sentada sobre la estructura de una copa de agua en color celeste y delineado en gris."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554778	BOG SpA	Mixta	AIKKE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que deberá corregir la razón social de la titular "BOG SpA" a "RIDECC SPA" acorde a lo verificado en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, o bien acompañar documentos que acrediten el cambio de razón social. Junto lo anterior deberá acompañar poder de representación, conferido al menos a una persona natural, y los datos de identificación de la referida persona, a saber, Nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica y su descripción original que contiene elementos denominativos. Por lo que se incorpora la denominación, y se señala que no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554801	Camila Andrea Silva Cottenie, en representación de Comercial Cottesil Limitada	Denominativa	Fauno	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Puerto Montt, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554813	Agustín Fernando Soto Soto	Denominativa	AGUSTIN DALI	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554907	Diego Richard Nicolás Figueroa Salgado, en representación de Micelio Group SpA	Mixta	Micelio Group	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. OBS.: Documento rol del SII acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo naranja que en su interior desde el centro salen líneas curvas hacia los costados, a continuación denominación Micelio Group en color negro sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554963	Freddy Ricardo Garcia Curvelo, en representación de Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Reyna Del Valle Alfonso Suarez y Maria del Carmen Fynn Reissig	Mixta	Adhesivos Gecko	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder del solicitante Freddy Ricardo Garcia Curvelo
1554966	Freddy Ricardo Garcia Curvelo, en representación de Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Maria del Carmen Fynn Reissig y Reyna Del Valle Alfonso Suarez	Mixta	Sticky Adhesivos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder del solicitante Freddy Ricardo Garcia Curvelo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527043	Cristian Alvarez Torres, en representación de Agroval Limitada	Mixta	Agroval	A escrito de fecha 27/06/2023 téngase por aclarado solicitante y por acompañada cesión en forma.
1530815	Claudio Andrés Reyes González, en representación de Brenda De Jesús Jaidar Moya	Mixta	VILLARROEL & JAIDAR Ltda. INMOBILIARIA E INVERSIONES	A escrito de fecha 10/08/2023 téngase por acompañado poder.
1530834	Oscar Casal Rodriguez, en representación de Mondios Partners Consultores Limitada	Mixta	MONDIOS PARTNERS	A escrito de fecha 06/08/2023 téngase por acompañado poder.
1531219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	PACIFIC CHILL	A escrito de fecha 08/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1531549	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Comercial Force Limitada	Mixta	FORCE.CL	A escrito de fecha 09/08/2023 por aclarada cobertura.
1532213	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	amazon ads	A escrito de fecha 04/08/2023 téngase por aclarada cobertura en clases 16, 35 y 42.
1533271	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	PIPE	A escrito de fecha 09/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1533273	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	PIPE PROGRAMA DE INDAGACIÓN PRIMERAS EDADES	A escrito de fecha 09/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1533275	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	INVESTIGACION E INNOVACION ESCOLAR (IIE)	A escrito de fecha 24/07/2023 y 09/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1536907	Pablo Cristian Navarro Lermada	Mixta	PECADO ORIGINAL Pedro Leiva By Indio Malacato	Al escrito de fecha 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el título de la denominación, incorporada su traducción, y por acompañada declaración acorde al artículo 20 C. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y en la clase N°34 acorde al clasificador "GIN" por "ginebra". Finalmente se hace presente que, en caso de querer incorporar a doña "Verónica Fernanda Ramírez Díaz", deberá señalarlo en un escrito, junto con acompañar sus datos, a saber, Nombre completo, Rut, dirección, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536977	COOPER & CIA LTDA., en representación de EUROETIKA SAS	Denominativa	TRISANAR	Al escrito de fecha 25 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1536985	SARGENT & KRAHN , en representación de ENVIRO OPTIONS SHARED SERVICES (PROPRIETARY) LIMITED	Mixta	ENVIRO LOO	Al escrito de fecha 30 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°35 "Importación y exportación de productos" por "agencias de importación y exportación de productos".
1537570	Juan Francisco Fonseca Vargas, en representación de Inversiones Mundo SpA	Mixta	Inversiones Mundo	Al escrito de fecha 23 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por incorporada la información del representante.
1537623	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Wayne Fueling Systems LLC	Denominativa	WAYNE	Al escrito de fecha 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. En la clase N°7 se elimina de oficio una vez por estar idénticamente repetido "bombas de combustible para estaciones de servicio".
1537642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lupin Atlantis Holdings SA	Denominativa	NAMUSCLA	Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 13 de junio de 2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Cómo se pide.
1537839	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EMPRESA COMERCIALIZADORA BURJ SPA	Mixta	SUPLIFE	Al escrito de fecha 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.780. Al escrito de fecha 02 de agosto de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1537842	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	TRAILHEAD	Al escrito de fecha 17 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por reclasificada la clase observada.
1537887	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	Al escrito de fecha 18 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 226.843. Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537908	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOLAB	Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537918	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DEYSA NANOLIFE	Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537921	Yocelyn Apia Ocampos Gutiérrez, en representación de Gallardo Espinoza y Asociados SpA	Mixta	HEDRIMS Food for dreams.	Al escrito de fecha 04 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1537927	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LTD	Denominativa	Habitas	Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1537941	María Pilar Funes Rivera	Mixta	G GARBA Inspira estilo	Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la descripción de la etiqueta, el título de la denominación y por acompañada etiqueta de mejor calidad.
1537945	María Elcira Carmen Marín Novick, en representación de Explora Turismo SpA	Mixta	exploraturismo.cl	Al escrito de fecha 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1538001	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I.	Denominativa	DROPSCIENCE	A escrito de fecha 27/06/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538245	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de PINNACLE TRADE VENTURES PTE. LTD.	Mixta	RIDEGEARS	A escrito de fecha 21/07/2023 téngase por aclarada cobertura. Por desistidas clases 3, 7 y 9. Por corregido representante en conformidad a poder acompañado.
1540088	Fernanda José Martin Chaigneau, en representación de Anonima joyas spa	Mixta	Anonima	Por cumplido lo ordenado
1540139	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca Spa	Mixta	Santuario del Maipo	Por cumplido lo ordenado
1540209	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen Hanco Intelligent Technology Co., Ltd	Mixta	FIRST BLOOD	Por cumplido lo ordenado
1540231	Werner Eduardo Jara Montecinos, en representación de J y R Ingenieros Eléctricos SpA	Mixta	SUNREC	Por acompañado poder, de oficio se describen etiquetas
1540238	Az Y Compañía , en representación de Valtir, LLC	Denominativa	CENTRA	Por cumplido lo ordenado
1540255	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Mixta	asipla	Por cumplido lo ordenado
1540299	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INDUSTRIAL AGRIFOR LIMITADA	Mixta	AGRIFOR	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Álvarez Olmos	Mixta	Dominga eventos by Mauge	Por cumplido lo ordenado
1540424	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BERTAZZONI S.P.A.	Denominativa	BERTAZZONI	Por cumplido lo ordenado
1540434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laboratorio Rovic SA	Denominativa	Vitalage Naturals	Por cumplido lo ordenado
1540439	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	HD TASTE PROTOCOL	Por cumplido lo ordenado
1541662	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Figurativa		A escrito de 15 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado De oficio se corrige conforme el Clasificador cobertura a "Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34." Téngase presente poder singularizado
1541673	Valeria Denisse Medina Galleguillos, en representación de Valmed spa	Denominativa	Eu preciso	A escrito de 1 de agosto de 2023: Téngase por acompañado poder
1541682	Carlos Exequiel Elgueta Andrade, en representación de Matías Ignacio Sánchez Vargas	Mixta	FIGITAL	A escrito de 14 de julio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1541705	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	A escrito de 14 de julio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1541712	Guido Roland Leonelli Cantergiani, en representación de MADERAS LEONELLI SPA	Mixta	Maderas Leonelli	A escrito de 10 de agosto de 2023: Téngase por acompañado poder
1541716	María José Iturra Jiménez, en representación de COMERCIAL JIMENEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	CAPPI	A escrito de 31 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1541721	Emanuel Andrés Sandoval Sandoval, en representación de Comercial y Ferretería Esan Limitada	Mixta	Esan Ferretería	A escrito de 17 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1541729	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Soluciones Integrales Digitales Sid SpA	Mixta	SID THINKS	A escrito de 17 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1541737	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda.	Figurativa		A escrito de 17 de julio de 2023: Téngase por corregida clases observadas A escrito de 13 de julio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1541798	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE EXTENDER	A escrito de 25 de julio de 2023: Téngase por corregida coberturas
1543332	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	BB BASEMENT	A escrito de fecha 03/08/2023 por aclarada cobertura. Traduciendo de oficio marca al español.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543334	Francisco Javier Vergara Quiroz, en representación de Conergie SPA	Denominativa	Conergie	A escrito de fecha 10/08/2023 téngase por acompañado poder.
1543336	Nicolás Ignacio Vivanco Carbone, en representación de ASOC AUTOMOVILES ALQUILER PROVIDENCIA LTDA	Mixta	Transportes Providencia	A escrito de fecha 18/07/2023 téngase por acompañado poder.
1543349	José Tomás Busenius Arango, en representación de PSICOLARIA SPA	Denominativa	Psicolaria	A escrito de fecha 14/07/2023 téngase por acompañado poder.
1543597	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Denominativa	TRINERGY	A escrito de fecha 20/07/2023 téngase por acompañado poder.
1543605	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO EUROPA EN PROVIDENCIA	A escrito de fecha 08/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1543616	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO EUROPA	A escrito de fecha 08/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1543617	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Denominativa	TRIVENTO	A escrito de fecha 17/07/2023 téngase por acompañado poder.
1543619	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EUROPA EN PROVIDENCIA	A escrito de fecha 08/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1543623	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Mixta	TRINERGY	A escrito de fecha 17/07/2023 téngase por acompañado poder.
1543646	Diego Ignacio Latorre Vergara, en representación de Restaurante y servicios gastronómicos sahuaros spa	Mixta	Sahuaros	A escrito de fecha 28/07/2023 téngase por acompañado poder.
1543655	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SPINPOLE SPA	Mixta	WAX GRIP POINTS	A escrito de fecha 20/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1551335	Ruth Del Carmen Mora Carvallo	Denominativa	LegalFirma	Proveyendo escrito de 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552647	Rodrigo Felipe Bejares Palma, en representación de WOKERY SPA	Denominativa	WOKERY	Proveyendo escrito de 29 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552779	Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez, en representación de CORCOVADO SOCIEDAD DE INVERSIONES SPA	Mixta	CORCOVADO	Proveyendo escrito C/2023/101238 de 01 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito C/2023/101246 de 01 de agosto de 2023: No ha lugar a la cesión, por cuanto el documento no se explica en sí mismo en atención a que los actuales titulares son CORCOVADO SOCIEDAD DE INVERSIONES SPA y Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez. Sin perjuicio de ello se elimina de oficio a un solicitante esto es al coincidir plenamente con los datos del representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554573	César Augusto Sanpeze Cárdenas	Mixta	SMI	Se corrige de oficio marca a "SMI " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a "Etiqueta corresponde a la sigla SMI, en la cual la letra S contiene un círculo rojo en medio de la letra, todo en negro sobre un fondo blanco."
1554588	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	LUZMAC	
1554730	Verónica De Las Mercedes Tapia Quezada	Denominativa	H&T	
1554731	María Francisca Pino Cruz	Mixta	SACRAMENTO Nice Wear	
1554732	Guillermo De Las Heras De Pablo	Denominativa	Urbalex	
1554733	Guillermo De Las Heras De Pablo	Denominativa	Chiloé Profundo	
1554734	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de INVERSIONES NULAN SPA	Denominativa	CHUPÓN	
1554740	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Denominativa	LIPIANDES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554741	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Queirolo Decoración y Diseño Spa	Mixta	Deco Q Market place	<p>istos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DecoQ Marketplace".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DecoQ Marketplace, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DecoQ Marketplace, por Deco Q Market place, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."</p>
1554744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES SAEZ Y AROCA SPA	Denominativa	DARSA	
1554745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ ARANCIBIA	Mixta	Plenty Aesthetic & Spa	
1554748	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH EXPO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554749	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Veronica Baluarte Claudet	Mixta	Fresco, conveniente y se lo llevo al día siguiente D'HOY	
1554750	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO RODRIGO VARAS MORALES	Mixta	VALHALLA	
1554751	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH EXPO	
1554752	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Monica Rosario Ramos Valdes	Mixta	Kombu-life	
1554755	Claudio Santos Núñez Molina	Denominativa	FESTIVAL DE LA NUEVA CANCION CHILENA	
1554756	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	RUKIAN TECH	
1554760	Felix Javier Parra Alvarado	Denominativa	KORDIS	
1554761	Javier Sabido Guerra, en representación de SUNUM SpA	Mixta	CENTRO SUNUM SALUD & BIENESTAR	
1554763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Acacia SPA	Mixta	La Casa del Filtro	
1554764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Eduars Cruz Perez	Mixta	Cruz & Valencia	
1554765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecera WH SPA	Mixta	Franca	
1554766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consuelo Rossana Deocares Salas	Mixta	ConsuCocina	
1554767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERARD ANDRE QUERELLE HERRERA	Mixta	NiTanRetro	
1554768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Constanza Saravia Donoso	Mixta	La Bruja Hippie	
1554775	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de VIELLA SPA	Mixta	VIELLA	
1554776	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de VIELLA SPA	Mixta	VIELLA	
1554777	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH EXPO	
1554782	Rodolfo Nicolás Iglesias Iglesias	Denominativa	Todo Freno service express	
1554783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAKARENA ANDREA SEPULVEDA DIAZ	Mixta	Makarena	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554784	Douglas Bernabé Darío Salazar Dote	Mixta	PROTEINLIFE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554785	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villar y González Servicios Médicos Limitada	Denominativa	Nest Care	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554786	Matías Benjamín Vergara Kaplan, en representación de Centaurus Strategic Advisors SpA	Mixta	Centaurus Strategic Advisors	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1554787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAUL FRANCISCO ROSAS GAETE	Mixta	Innovarunner	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1554788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuego Company SPA	Denominativa	Fuego Company	
1554789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jorge Manqueñir Alañanco EIRL	Mixta	Panadería Los Levitas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Inversiones DR7 SPA	Mixta	Nacimentano	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554793	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios Eléctricos Eliotec Limitada	Mixta	ELIOTEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554794	María Ignacia Triviños Herrera	Mixta	VETERINARIA DEL ESTRECHO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554795	Alexis Eduardo Ahumada Salinas	Denominativa	Oli Guacamoli	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554796	Gruber Xavier Torres Capa	Mixta	TACHINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554797	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	Mixta	FUNDO LECHEROS DE VALDIVIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554800	Sebastián Francisco Orrego Vásquez	Mixta	Sherman's Coffee	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1554802	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de INMOBILIARIA CARVAJAL PEÑA SpA	Denominativa	Inmobiliaria Car&Pe Diem	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554804	Juan Eduardo Beltrán San Martín	Denominativa	AGP8	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554805	Benjamín Alejandro Acuña Carrasco, en representación de IMPORTADORA RBC SPA	Mixta	XTREME	
1554806	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Obrera	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554808	Cristian Benito Hernández Valderrama	Denominativa	REFORTEN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554810	Pablo Ignacio Housset Reveco, en representación de Electroclima Ingeniería Y Proyectos SPA	Mixta	Electroclima	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1554811	Claudio Christian Hitschfeld Jiménez	Denominativa	Yoga Iyengar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554812	Miguel Angel Rojas Santibáñez	Mixta	El Chivo Construcción y Hogar Importadora	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "El Chivo Construcción y Hogar Importadora".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", El Chivo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, El Chivo, por El Chivo Construcción y Hogar Importadora, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1554814	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DMD QUALITY Servicios Generales Ltda	Mixta	DMD QUALITY	<p>Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1554815	Romina Valeska Fernanda Marchant Velásquez, en representación de Agencia de turismo y transporte Romina Marchant EIRL	Denominativa	Micelio Patagonia	
1554817	Josefina Andrea Flaño Cortés, en representación de Alcomai Turismo spa	Denominativa	Alcomai	
1554819	Jiongmin Dai	Mixta	ELFA	
1554821	ATRIUM S.A., en representación de MILTON REDROBAN Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	FARMACIA CORDILLERA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554822	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de MISAWA FOOD GROUP, S.A.	Denominativa	MISAWA	
1554824	COOPER SPA., en representación de VALORA SPA	Mixta	B BEST BRANDING AWARDS BY VALORA	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554826	Miguel Angel Rojas Santibáñez	Mixta	El Chivo Construcción y Hogar Importadora	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL CHIVO CONSTRUCCIÓN Y HOGAR IMPORTADORA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL CHIVO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL CHIVO, por EL CHIVO CONSTRUCCIÓN Y HOGAR IMPORTADORA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554828	COOPER SPA., en representación de VALORA SPA	Mixta	B BRANDBUILDERS BY VALORA	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554829	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alfredo Patricio Mardones Neira	Mixta	CLUB MALIBÚ	
1554830	Claudia Alejandra Field Migüeles	Denominativa	DASGRIT	
1554832	Hongyan Liang	Mixta	A-Sub	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554835	Felipe Andrés Saldías Melo, en representación de Comercial Más que Pádel SpA	Mixta	+ Que Palas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "+ QUE PALAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MÁS QUE PALAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MÁS QUE PALAS, por + QUE PALAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1554836	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alfredo Patricio Mardones Neira	Mixta	CLUB MALIBÚ	
1554838	Felipe Andrés Saldías Melo, en representación de Comercial Más que Pádel SpA	Mixta	HopSports	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554841	Karina Andrea Ruiz Cortés	Mixta	BASILIC CATERING & TAKE AWAY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1554842	Claudio Miravalles Fernández	Denominativa	Miravalles	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1554843	Hussein Saheli Saheli	Mixta	PEDIATEAM	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PEDIATEAM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DOS MANOS QUE FORMAN UN CORAZON, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DOS MANOS QUE FORMAN UN CORAZON, por PEDIATEAM, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554845	Elena Antonia Del Canto Fariña	Mixta	TEATROKE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554848	María Bernardita Hollmann Ovalle	Mixta	bikaner deco	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada en la cual las palabras están dispuestas en dos renglones diferentes.
1554853	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Mixta	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	
1554855	María Elisa Ronco Illanes	Mixta	kos design	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554857	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	SANISSIMO	
1554864	Mauricio Díaz Romano	Mixta	T TIEMPO SUR PROPIEDADES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "T TIEMPO SUR PROPIEDADES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIEMPO SUR PROPIEDADES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIEMPO SUR PROPIEDADES, por T TIEMPO SUR PROPIEDADES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554867	ABOGADOC SpA, en representación de ZAPPARELA SpA	Denominativa	ZAPARELA	
1554868	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	
1554869	Rodrigo Fernando Silva Ortúzar	Mixta	InsideOut Leadership & Business Consulting	
1554872	ABOGADOC SpA, en representación de FELICIA COLMENARES VERA	Mixta	La Poderosa Legal Solutions	
1554873	Luis Edgardo Regle Llaulén	Mixta	LONGKO L7	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en LONGKO L7 en letras y dígitos de color negro dentro de una esfera de tonos Celestes Agua acompañado arriba a la derecha una estrella y una luna sobre letra L un árbol de araucaria. Además, al interior de la letra L se encuentran ubicados dos Ñimin (Cruz de la Eternidad), específicamente en la parte inferior. El segmento L7 se encuentra unido en la parte posterior."
1554874	Esperanza Lucía Herrera Hojas	Denominativa	A tu mesa	
1554875	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Geraldine Emanuelle Castillo Maizares	Denominativa	Panaltokke	
1554876	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Rosa Elena Vega Gutiérrez	Denominativa	Night Club 268	
1554877	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora Repuestos Drone Limitada	Mixta	LIPOPLAY	
1554878	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Angela Paloma Asenjo Morales y Cristian Alejandro Campos Arriagada	Mixta	Tre amore	
1554879	ABOGADOC SpA, en representación de ALUMINIOS Y METALES LIMITADA	Mixta	ADO	
1554881	Jorge Arturo Paredes Etcheverry	Denominativa	Smartstoryfication	
1554882	Meliza Angélica Burboa Salinas, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA KRISTUS LIMITADA	Mixta	Kristus Joyería	
1554883	Sebastián Eduardo Páez Schmidt	Denominativa	LAMARISQUERIA	
1554884	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de ROTH & CHANET (UK) INVESTMENT GROUP. LTD.	Denominativa	ROTHSCROOSTER	
1554885	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de SHENZHEN ANRAN SECURITY TECHNOLOGY Co.,Ltd	Mixta	ANRAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554887	María José Court Planella, en representación de MAESTRA BRISAS DEL BIO BIO S.A.	Mixta	NEO SO·HO	
1554889	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de JIANGXI RASSON BILLIARD MANUFACTURING CO., LTD.	Mixta	RASSON	
1554890	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Future Access Technology Co., Limited	Mixta	HiFuture	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra HIFUTURE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1554891	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Catalina Ruth Lorena Rojas Leal	Mixta	POTENCIAL INNATO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "POTENCIAL INNATO", en letras de color gris y al costado derecho se observa una circunferencia que contiene montañas y sobre una banderín de color verde."
1554893	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de COMERCIAL VYMAZAL BASCOPE LIMITADA	Mixta	Little One	
1554894	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	BOKADO'S	
1554896	Marlene Van Capel Naser	Mixta	Alto Padel Paine	
1554898	francisco javier parra flores	Denominativa	TRANSPORTES DELTA	
1554900	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PAULINA ANDREA VERA BUSCH	Mixta	PAUMAR	
1554901	Emilio Esteban Torres Berrios, en representación de Servicios Online ETB Limitada	Mixta	ETB Advertisement	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Se aprecian las letras ETB superpuestas de manera elegante, en la parte inferior denominación ETB Advertiser todo en negro sobre fondo blanco."
1554902	CAMILA DANIELA ARISMENDI ARISMENDI	Mixta	Caracas Food	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Alimentos Caracas.
1554903	Mario Nicolás Pérez Aceituno	Mixta	MOONSTYLEE	
1554904	Rodrigo Javier Bustos González	Denominativa	La Birra Esquina	
1554905	Eric Roberto Andre Lobos Zúñiga	Denominativa	INDOMITUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554906	José Manuel Gerardo Ahumada Lobos	Mixta	FUMITA FORNO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo formado por círculo negro en su interior letra F en color blanco con diseño especial y a continuación denominación Fumita y abajo Forno en letras mayúsculas de color negro sobre fondo blanco".
1554908	Yong Cui	Mixta	CRUZTOOLS	
1554962	Raúl Eduardo Lizana Osorio	Mixta	Nady Basti	
1554964	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD	Mixta	PRITECH	
1554965	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD	Mixta	PRITECH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554969	Daniel Eduardo Johnson Rodríguez, en representación de Equilibra SPA	Mixta	tuautoideal.cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "tuautoideal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", tuautoideal, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, tuautoideal, por tuautoideal.cl a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."</p>
1554970	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	HOTEL SAN LUIS COPIAPO	
1554971	María Victoria Del Carmen Román Vivanco	Denominativa	VickandCo	
1554972	María Priscilla Roque Muñoz	Denominativa	Funerales Rodriguez	
1554975	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA N.O SpA	Mixta	NIGHTINGALE ONE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524108	María José Rebolledo Gelos, en representación de STROMBOLI SPA	Mixta	Poker Friends	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312851, marca POKER, que distingue Conjunto de guantes para manos; mallas; pañuelos (badanas), mallas de baño; ropa de baño; bata de baño; gorra de baño; bermudas para practica de deporte; bermudas; short de baño; pantalones, pantalones largos, mallas de baño (sungas); camisetas; chaquetas; calzado deportivo; ropa de confección; bandas para la cabeza (prendas de vestir); bandanas; ropa de gimnasia adhesiva; impermeables; guantes; mameluco; camperas; ropa interior; ropa de gimnasia; ropa para gimnasia adhesiva; sungas, de la clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525760	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	MI TIENDA COTIDIAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°982040, marca COTIDIANA, que distingue aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526818	Romina Paz Polla Cortez	Denominativa	VIRTUS ATLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°839798, marca VIRTUS, que distingue Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, de la clase 36; Registro N°1272539, marca VIRTUS, que distingue Edificación, construcción y demolición; alquiler de herramientas, planta y equipo para la construcción y demolición; extracción minera, de petróleo y de gas; exterminación, que no sea en el ámbito de la agricultura; desinfección; control de pestes que no sea en el ámbito de la agricultura; reconstrucción, reparación, mantenimiento y desmantelamiento de vehículos; reparación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526821	Romina Paz Polla Cortez	Mixta	VIRTUS ATLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°839798, marca VIRTUS, que distingue Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, de la clase 36; Registro N°1272539, marca VIRTUS, que distingue Edificación, construcción y demolición; alquiler de herramientas, planta y equipo para la construcción y demolición; extracción minera, de petróleo y de gas; exterminación, que no sea en el ámbito de la agricultura; desinfección; control de pestes que no sea en el ámbito de la agricultura; reconstrucción, reparación, mantenimiento y desmantelamiento de vehículos; reparación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527390	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MSD SPA	Mixta	LINE FIT CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° Solicitud 991722301 Marca LINE Protege Servicios de educación e instrucción sobre arte, artesanía, deportes y conocimientos generales, y suministro de información conexa; coordinación, realización y organización de seminarios, reuniones magistrales, talleres y simposios, así como suministro de información conexa; suministro de publicaciones electrónicas y suministro de información conexa; servicios de bibliotecas de consulta de publicaciones y registros documentales, así como suministro de información conexa; alquiler de libros y suministro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527892	Badilla Davis Limitada, en representación de Hatch Ingenieros y Consultores Limitada	Denominativa	HATCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991710435 Marca HACH Protege Productos químicos destinados a la industria y a la ciencia, en particular reactivos para la realización y el control de análisis químicos y pruebas de aguas residuales y agua potable, y reactivos para la realización y el control de análisis y pruebas químicas de la clase 1; Aparatos e instrumentos para uso industrial y científico, a saber, analizadores, aparatos e instrumentos de medición, control y regulación; aparatos de medición y registro para uso diagnóstico y análisis de aguas residuales y agua potable; aparatos eléctricos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528053	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de American Bioprocess Limitada	Mixta	ABIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1006034 Marca AVIOS Protege servicios de publicidad, marketing y servicios promocionales para Lineas aereas; serficios de publicidad, organización de programas de fidelizacion, promocion, operación de programas de fidelizacion, supervision y gestion de programas de fidelizacion, programas de incentivos y programas para pasajeros frecuentes; informacion, asesoramiento y asistencia, todos relacionados con los servicios antes mencionados de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528090	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de AGUILAR Y CIA. LTDA.	Denominativa	STREET UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°997934 Marca WHAT UP STREET WEAR Protege publicidad; gestion de negocios comerciales; administracion comercial; trabajos de oficina; incluyendo servicios de comercializacion al por mayor y al detalle, a traves de catalogos, internet y en terreno de prendas de vestir, calzado, articulos de sombrereria, bolsos; importacion y exportacion de estos productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528262	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Productos Alimenticios Omega SpA	Mixta	CARNES & COSTILLAS DESDE 1958	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529846	Sebastián Andrés Rus Trujillo	Mixta	Mi Momento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1095618 Marca MI MOMENTO ES AHORA Protege publicidad y marketing de actividades deportivas en el area del futbol, servicios de ventas al por menor y servicios de venta al por menor en linea relacionados con ropa deportiva, artículos de sombrerería, artículos deportivos y accesorios relacionados con futbol de la clase 35; servicios de entretenimiento, principalmente, organizacion de eventos deportivos y de futbol; servicios educacionales, principalmente, realizacion de seminarios, conferencias y exhibiciones relacionados con el futbol; oficiar competencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530058	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535609	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1150061, marca DROP S.A., que distingue Transporte (servicios de -), de clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537179	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto	Mixta	POTENCIA CONTADORAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364548. POTENCIA PYME PARA CHILE LIDER. asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Promoción de ventas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537202	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Mixta	SECRETUM BLANC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537494	Roberto Matus Méndez	Mixta	Planeta 3 Travel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 826124, marca PLANETA, que distingue Servicios de agencia de viajes; agencia de turismo; transporte en general; alquiler de vehículos de transportes y excursiones, de carga ofertadas y facilitadas por agencias y empresas del rubro, de clase 39; al Registro N° 865872, marca PLANETA, que distingue Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hoteles, pensiones y camping, de clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagon Cheese Company SpA	Denominativa	Grand Patagon	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión GRAND PATAGON sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGON por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537621	Catalina Soledad Adasme Garrido	Denominativa	Consultora Lago Llanquihue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305673. MAS AZUL LAGO LLANQUIHUE. Servicios jurídicos e investigaciones jurídicas, asesoría legal a empresas y personas naturales, gestiones judiciales (contencioso y no contencioso) y extrajudiciales, informes en derecho; servicios de mediación y arbitraje; asesoramiento en propiedad intelectual e industrial, administración de derechos de autor, concesión de licencias de propiedad intelectual; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537700	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Andrés Moreno Reyes	Mixta	MASTER GARAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1070241. M MASTER. Guarniciones interiores para vehículos, en concreto, para motores y turbinas para vehículos terrestres y vehículos motorizados, aparatos de locomoción acuática y motrices (máquinas) para vehículos terrestres y motores; partes de vehículos incluidos en la clase, a saber, tapones para depósitos de combustibles para vehículos; tapones para depósitos de agua para vehículos motorizados; motores eléctricos para vehículos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537724	Ricardo Javier Rubio Pérez	Denominativa	ICHAES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537928	Johanna Cecilia García Parra	Denominativa	smarthome	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. Smarthome es una expresión británica para referirse a aquella casa que utiliza dispositivos electrónicos interconectados para automatizar y controlar diferentes funciones del hogar. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados se encontrarán vinculados a aparatos o dispositivos usados dentro de una smart home. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537930	ATRIUM S.A., en representación de Marcela Alejandra Cid Mardorf	Mixta	AMALIA SENSACIONES & AROMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1354127. SANTA AMALIA. Frutos secos recubiertos de chocolate; miel; Miel para uso alimenticio; Vinagre de frutas; Vinagre de vino; Vinagre saborizado; Vinagres: Clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537950	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Guillermo Swett Errázuriz	Mixta	LiF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 882991. LIFE. Impresos y publicaciones, no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones y telas para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes, para escribir dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujar, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar. Clase 16. Registro 927417. LIFE. Impresos, libros, mapas, cartas, fotografías, cursos por correspondencia, material de instrucción, libros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537955	Ramón Francisco Viguera Brante	Denominativa	Turismo Energético	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el turismo energético es el desplazamiento de viajeros a ciertos lugares con el objetivo de sanar y curar; son puntos, destinos sanadores que producen sensaciones y emociones que se escapan a la razón humana. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al desarrollo de esta actividad turística. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537973	Cristián Andrés Ramírez Uribe	Denominativa	CHILEMEDALLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537985	Walter Erick Ziller Ríos	Denominativa	PandaMedia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1338593. PANDAMONKEYS. Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas televisión; Producción de videos musicales; programas de entretenimiento por televisión. Clase 41. Registro 1302449. PANDAFILMS. Alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cámaras de video; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; grabación [filmación] en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537995	Oscar Arnoldo Retamal De Requesens	Mixta	APART HORNITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1140236. LOS HORNITOS. Servicios de restaurant, hostería, auto-servicio, bar y cantina, cafetería, hotel, pensiones, aprovisionamiento y suministro de comidas; campamentos turísticos. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538022	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SUMEC Energy Holdings Co., Ltd.	Mixta	Phono	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1215441. PHOENO. Cintas para transportadores; transportadores, en particular cintas transportadoras y rodillos transportadores. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538023	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SUMEC Energy Holdings Co., Ltd.	Mixta	Phono	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1205101. PONO.</p> <p>Dispositivos de audio portátiles, a saber, reproductores FLAC, ALAC, MP3, WAV, AIFF, AAC; Estuches especialmente diseñados para llevar equipos de música, audio y equipos electrónicos relacionados, a saber, estuches especialmente diseñados para transportar sintonizadores de audio, receptores de audio, amplificadores, reproductores de cintas, reproductores de discos compactos, controladores/reproductores de MP3, mezcladores de audio, parlantes del tipo de monitores de estudio de música, micrófonos, parlantes, discos compactos, cintas de audio,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538426	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Alberto Pozo Ruiz De Gamboa	Denominativa	CACHAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1396479 Marca Emporio Cachagua Protege ICPA. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538441	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Gineva Elea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1230110 Marca GINEVAN Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538458	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA	Mixta	ONE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873720 Marca SUMMIT MOTOR Protege Servicio de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538463	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA	Mixta	ONE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873721 Marca SUMMIT MOTOR Protege Servicios técnico automotriz, garage. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Estaciones de servicio. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. de la clase 37; Registro 873718 Marca SUMMIT MOTOR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Vehículos de transporte, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538465	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA	Mixta	ONE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873718 Marca SUMMIT MOTOR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Vehículos de transporte, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe de la clase 12; Registro N° 911986 Marca AUTO SUMMIT Protege Almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538466	Manuel Sebastián Ceroni Aguilera	Denominativa	circo carnaval	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, jen relación al Registro N° 1234867 Marca CARNAVAL CREATIVO Protege Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. Consultoría sobre organización y dirección de negocios comerciales. Valoración de negocios comerciales. de la clase 35; y Registro 1234868 Marca CARNAVAL CREATIVO Protege Organización, producción y representación de espectáculos, competencias concursos, juegos, conciertos y eventos cultural y deportivos. Organización de exposiciones con fines con culturales o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538473	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COSMÉTICOS NATURALES SPA	Mixta	CÁLMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1183737 Marca KALMA UN MOMENTO PARA TI Protege Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. de la clase 3; Registro 1337338 Marca FABULOSO AROMATERAPIA CALMA Protege Agentes y preparaciones de limpieza; líquidos de limpieza en seco; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones. de la clase 3; Registro 1368374 Marca KALIMA Protege Loción hidratante para la piel; jabón para la limpieza e hidratación de la piel. de la clase 3;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538476	Yudy Alejandra Castro Oliveros, en representación de Patricia Viviana Leonelli Quijada	Mixta	VITAL STETIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, jen relación al Registro N° 1143722 Marca VITAESTETIC Protege Servicios médicos y de salud en general, cirugía estética, cuidados de higiene y de belleza, salones y centros de belleza y estética, tratamientos para la belleza y estética del cuerpo; tratamientos dermatológicos y cosméticos; tratamientos rejuvenecedores; servicios de masajes, procedimientos de lipoaspiración y liposucción; tratamientos para la piel; información en materia de salud, estética y belleza. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538504	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA.	Denominativa	CASA CALAFATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1329130 Marca GRUPO CALAFATE Protege Hotel y motel. Alquiler de sitios para camping y cabañas turísticas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538528	Carlos Ramiro González Jara	Denominativa	Lácteos Purranque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los elementos "LACTEOS" y "PURRANQUE", el primero de ellos plural de la palabra LACTEOS que define aquello "Dicho de un producto alimenticio: Derivado de la leche", lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos; mientras que el segundo corresponde al nombre que recibe la ciudad y comuna de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538635	Constanza Paz Hernández Estatopulos	Mixta	ÉLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, ¡en relación al Registro N°1359237 Marca Eeella! Protege Diseño de artes gráficas; Diseño gráfico de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538713	María Fernanda Gasaly Venegas, en representación de Gasaly Limitada	Denominativa	Pet comer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337477 Marca Petcorner Protege Ropa para animales de compañía. de la clase 18;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538736	Gruber Xavier Torres Capa	Mixta	Avena Polaca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la expresión polaca que se define como aquello perteneciente o relativo a Polonia o a los polacos, es decir informa de un aparente origen o procedencia de los productos pedidos, lo que inducirá a error respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de WED A.P. BOONEKAMP B.V.	Mixta	Petrus Boonekamp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 856250, marca PETRUS, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Registro N° 1129437, marca PETRUS, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CHEVROLET TURBOMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1457476, marca TURBO MAX, que distingue Automóviles eléctricos enchufables; bicicletas; carriolas [coches de niño]; coches; Coches de niño, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538821	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sociedad Alimentos Schwencke SpA	Mixta	SCHWENCKE ARROLLADO RANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1252912, marca SCHWENCKE RECETAS GOURMET, que distingue Cecinas, embutidos, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538891	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cristian Eduardo Guerra Órdenes	Mixta	KÚTRAL CALIDEZ PARA TU HOGAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354466, marca KÚTRAL ECO-ESTUFAS, que distingue Briquetas de madera; Combustibles; Combustibles sólidos; Pastillas de madera para la calefacción [combustibles]; productos para encender el fuego; Productos para encender el fuego [madera para el encendido]; virutas de madera para encender el fuego, de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538896	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	SUNTOUCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 964605, marca SUN TOUCH, que distingue productos para el cuidado del cuerpo y la belleza, cosmética decorativa, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538897	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	OLICOPPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 873286, marca OLI-CUP, que distingue Fungicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538899	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIO DE SEGURIDAD LIMITDA	Mixta	DIPROSEG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170717, marca PROSEG, que distingue Trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; gafas y viseras anti deslumbrantes, rodilleras para trabajadores, cascos y mascarar de protección; redes y arneses de seguridad (que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte); aparatos de gps; silbatos de alarma; señales luminosas o mecánicas; aparatos e instrumentos científicos, de agrimensura, de señalización, de salvamento y de enseñanza, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538900	Miguel Antonio Ortiz Olea	Mixta	ortiz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259107, marca ORTIZ, que distingue Servicios funerarios en general. Servicios de incineración, cementerio, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538980	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	HASTA PRONTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286662, marca Hasta Pronto Brewing Co, que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter; Cervezas sin alcohol; Cervezas; Lagers; Mosto de cerveza, de la clase 32; Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539103	SERVICES & MARKS, en representación de Comercializadora e Inversiones Castellón 176 Spa.	Mixta	MAADAAM coffee & bakery	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225123. MADAN COFFEE. Servicios de restauración (alimentación); cafetería, salón de té, clase 43. Registro N° 1176093. MADDAM SOPHIE. Autoservicio (restaurantes de -); bar (servicios de -); cafés-restaurantes; comedores; prestación de servicios de bar; restaurantes (servicios de -); salones de té; sandwichería; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539119	Patricia Isabel Segura Pastén	Mixta	Q'UMARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329700. K'UMARA. Clínica dental odontológica, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539128	Ignacio Andrés Barrientos Acha	Mixta	THE LANDA COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1119186. LANDA CONSULTORES.</p> <p>Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; colocación de personal; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; contabilidad; contabilidad informatizada; declaraciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539135	Carmen Rosa Véliz Chusco, en representación de AGRICOLA, FORESTAL Y GANADERA ANDINO LTDA.	Denominativa	...NATURALLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1023569.</p> <p>...NATURALLY. Vinos, licores, bebidas alcoholicas (excepto cervezas), clase 33. Registro N° 1272119. NATURALLY. Leche de almendras (bebidas); bebidas sin alcohol, clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539170	Marcelo Domingo Blanco lenco	Denominativa	Flash	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°906674, marca FLASH, que distingue Preparaciones de limpieza, encerado y para sacar brillo para ser usadas en pisos y otras superficies duras, de la clase 3; Registro N°906675, marca FLASH ULTRA, que distingue Preparaciones de limpieza, encerado y para sacar brillo para ser usadas en pisos y otras superficies duras, de la clase 3; Registro N°1386912, marca THE FLASH, que distingue Cosméticos, a saber, lápiz labial, brillo labial y bálsamo labial y labiales cremosos no medicinales; máscara de pestañas; sombra de ojos; lápices de cejas; colorete;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539171	Cristian Kurt Ríos Arriagada, en representación de RENT A CAR CRISTIAN RIOS ARRIAGADA EIRL	Mixta	LUXURY RENT A CAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LUXURY RENT A CAR, que se traduce</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539175	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de El Olivo Ltda	Mixta	CYBERLINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242288, marca CIBERLINK, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539177	José Exequiel Rodríguez Medina, en representación de COMERCIAL AMERICAS GROUP SPA	Denominativa	COMERCIAL AMERICAS GROUP SPA (NOMBRE DE FANTASÍA AMERICAS GROUP)	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174637. TEXTIL LAS AMERICAS. Abrazaderas de materias textiles para cortinas; banderas; blondas de tela; caminos de mesa hechos de tela; cobertores; cobijas de cama; colchas; cortinas de ducha; cortinas de puerta; cortinas para ventanas; cubrecamas; cubrepiés; cubresofás de materias textiles; fieltro; forros textiles para prendas de vestir; forros y entretelas; fundas de almohada; fundas de almohadón; fundas de cojin; fundas de colchón; fundas para muebles; fundas textiles de diseño estándar para muebles; géneros textiles no tejidos; mantas de cama; manteles textiles;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539191	Maite Isabel Del Carmen Hoyuelos Zazopulos	Mixta	MBS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MBS, que es la sigla para Medicamento Biosimilar, a saber, medicamento biológico similar a otro de origen que ya ha sido autorizado (medicamento biológico de referencia o innovador) y cuya patente ha caducado, compartiendo con éste posología y vía de administración, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539231	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SAMI EL BADAoui	Denominativa	NEREY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349853. NEREA. Cosméticos; Cremas antienvjecimiento; Hidratantes para la piel; Limpiadores faciales; Loción para la piel; Preparaciones cosméticas, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539232	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	CANDELA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253019, marca CANDELA FUEGO, que distingue Ceniceros; encendedores para fumadores; encendedores para fumadores [encendedores de cigarrillos] que no sean para automóviles; encendedores que no sean de metales preciosos ni para automóviles; escupidoras para consumidores de tabaco; fosforeras; fósforos, de la clase 34;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa	Mixta	Dormilones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1283821, marca DORMILON el placer de dormir, que distingue colchones; bases para colchones; camas, de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539275	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de Inversiones Vendome Ltda.	Denominativa	NUTRASOMES DE VENDOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1144920, marca VENDOME, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1110743, marca ACQUASOME DE VENDOME, que distingue productos de perfumería, aceites, esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, jabones y preparaciones para limpiar, de la clase 3; Registro N°1163840, marca VENDOME COSMETIQUE, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539278	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de Inversiones Vendome Ltda.	Denominativa	HIDROSOMES DE VENDOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1144920, marca VENDOME, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1110743, marca ACQUASOME DE VENDOME, que distingue productos de perfumería, aceites, esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, jabones y preparaciones para limpiar, de la clase 3; Registro N°1163840, marca VENDOME COSMETIQUE, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539339	Nancy Verónica Ojeda Ávila	Denominativa	NOA Confecciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075073, marca NOAH, que distingue prendas de vestir de fibras naturales tales como cashmere, seda, algodón. shawls, pashiminas, bufandas, guantes, calcetines, gorros, sweaters, ponchos, vestidos, de la clase 25; Registro N°1313113, marca NOA, que distingue Blusas; Botas*; Calzado*; Faldas; Poleras; Prendas de vestir*; Vestidos; Vestimenta, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990792374	Griffith Hack, en representación de BLUNDSTONE AUSTRALIA PTY LTD	Denominativa	BLUNNIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 881262, marca BLOOMIE'S, que distingue Vestidos, calzados, sombrerería, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990803965	KAARAL S.R.L.	Mixta	KaARAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262183, marca KKARA, que distingue Aceite de almendras; Aceite para masaje; Champús para el cabello; Cremas de mano cosméticas; Jabones perfumados, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991042138	Stratpharma AG	Denominativa	STRATAMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1000466, marca STRATA, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991392993	Matthew O. Brady, Allergan, Inc., en representación de Allergan Pharmaceuticals International Limited	Denominativa	Harmonyca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 887362, marca ARMONICA, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano; productos y preparaciones veterinarias; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991661412	Mary E. Innis Innis Law Group LLC, en representación de Archer-Daniels-Midland Company	Denominativa	AQUATRAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201976, marca AQUATRAC, que distingue Alimentos para animales, proteínas para el consumo de animales; aditivos para forraje, no para propósitos médicos, con exclusión de variedades vegetales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683039	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de Dreamfarm Società a responsabilità limitata Società Benefit	Denominativa	DREAMFARM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos a base de plantas y Productos a base de sucedáneos de productos lácteos, en la clase 9, por cuanto resultan demasiado amplios como para determinar con claridad de qué tipo y clase de productos se trata.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699050	Shantou Fangxin Intellectual Property Office., en representación de Cai Wenman	Mixta	PEIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864750, marca PEZ, que distingue Juegos de acción, de destreza, figuras de acción, juegos de tabler, juegos de cartas, juguetes de múltiples actividades para niños, equipos de bádminton, globos, pelotas de básquetball, juguetes para el baño, pelotas de béisbol, pelotas para la playa, muñecas rellenas, juegos de tablero, bloques para armar, balones de boliche, varillas para hacer burbujas y conjuntos de juegos de soluciones, juegos de ajedrez, cosméticos de juego para niños, medias de navidad, decoraciones para el árbol de navidad, figuras de juguetes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699051	Shantou Fangxin Intellectual Property Office., en representación de Cai Wenman	Mixta	PEIZHI 15008	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244148, marca PEIZHI 1 5 0 0 8, que distingue Bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; Dados [juegos]; figuras [juguetes]; Juegos de construcción; juegos*; Juguetes de infantes, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701192	Thomas D. Huycke Dority & Manning, P.A., en representación de AFL TELECOMMUNICATIONS LLC	Denominativa	FLEXREPORTS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Software utilizado para analizar y documentar datos y resultados de pruebas obtenidos mediante equipos de prueba e inspección de fibra óptica en una red de fibra óptica, en clase 42, dado que el software es un producto de clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702399	NIHLMARK & ZACHAROFF ADVOKATBYRÅ AB1, en representación de Favro AB	Denominativa	FAVRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386590, marca Favro, que distingue Desarrollo de software informático, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1432127	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de ENERGEN SpA	Mixta	ENERGEN	
1464392	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de IRRITEC S.p.A.	Figurativa		
1479551	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF SUD	
1481754	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de thyssenkrupp AG y thyssenkrupp Industrial Solutions AG	Denominativa	UHDE	
1512143	Moises Herman Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Libamin	
1519380	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Alimentos Felipe Safrana E.I.R.L.	Mixta	AMBIENTE NATIVO	
1521320	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Simón Rodríguez Ibarra	Mixta	Horus	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que que si bien presentan cierta semejanza fonética, los elementos figurativos y conceptuales de los signos se diferencian con suficiencia, el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521324	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de LAURA MARÍA ZURITA VENEGAS	Denominativa	LAUREL DE ORO	tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que la ubicación de los elementos son factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1521736	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Ore & Bits SpA	Denominativa	GERICO	
1525232	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SERVIMAK S.A.	Denominativa	SERVIMAK	
1525416	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de Importadora & Exportadora Tofu SpA	Mixta	BUFFEL	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525528	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAMTECH S.A.	Denominativa	SAMTECH	
1525769	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525771	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525772	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525847	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	ISM COOL	
1526001	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ECOGAR COMERCIALIZADORA S.A.	Denominativa	JAGKING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526077	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION CMPC ME CUIDO TE CUIDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526403	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS GO	
1526802	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de CLUB DE REGATAS DO FLAMENGO	Denominativa	CRF	
1526806	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de CLUB DE REGATAS DO FLAMENGO	Mixta	CRF	
1526807	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de CLUB DE REGATAS DO FLAMENGO	Mixta	CRF	
1526931	Raffaele Barbato, en representación de Comercializadora Invencible SPA	Denominativa	Invencible	
1526979	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	SALESFORCE	
1526980	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Mixta	Salesforce	
1527278	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	Figurativa		
1527279	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	Mixta	LONGYU ESTATE	
1527389	María José Francisca Pedraza Campos, en representación de Pedraza fotografía y diseño SpA	Mixta	Pedraza Ilustración	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ilustración" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527510	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUPO DELTA MOTORS S.A.C.	Mixta	GDMRacing	Con protección al conjunto y sin protección al término "racing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527712	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ERVYZ	
1527714	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ENLUXO	
1527715	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	VIZGENYX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527716	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ENVECSI	
1527717	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	GEVVUE	
1527718	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	EYVEOD	
1527719	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	GEVYZY	
1527720	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ZUVYZMA	
1527721	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	SYVIFY	
1528055	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Villa Vignamaggio Società Agricola S.r.l.	Denominativa	VIGNAMAGGIO	
1528094	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de AGUILAR Y CIA. LTDA.	Denominativa	STREET JUMP	
1528122	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	
1528296	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jorge Ernesto Rodriguez	Mixta	YELLOW ROSE	
1528297	Eugenio Rodrigo Clavero Vásquez, en representación de INEEC SPA	Denominativa	INEEC	
1528514	SILVA ABOGADOS, en representación de Ecocorp S.P.A.	Denominativa	ECOCORP	
1528518	SILVA ABOGADOS, en representación de Ecocorp S.P.A.	Denominativa	VERDECORP	
1529000	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDEMPRO	
1529094	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	BRYPEMDI	
1529204	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	LONBRYTOS	
1529205	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	HAVOPE	
1529206	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FYTEMTU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529207	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDIMSÍ	
1529208	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDIMO	
1529209	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDEMPSE	
1530989	Christian Héctor Camilo Grandón Hinojosa, en representación de E&G MEDICAL SYSTEMS LIMITADA	Mixta	E&G Medical Systems	Con protección al conjunto y sin protección a "Medical Systems" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531639	YIJUN WANG	Mixta	classica	
1531644	Víctor Hugo Contreras Hernández, en representación de A DARLO TODO SPA	Denominativa	A DARLO TODO	
1536163	ABOGADOC SpA, en representación de VLC SpA	Mixta	MASTER INMOBILIARIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliario", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537167	Felipe Amaru Ormazabal Segura	Mixta	MI MÁXIMA INDEMNIZACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MÁXIMA INDEMNIZACIÓN", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 23 de abril de 2023, téngase por acompañado
1537309	Jorge Alberto Ballinay Arévalo, en representación de Opper Quality SpA	Mixta	Opper Quality	Con protección al conjunto y sin protección al término "quality", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537457	Dannysa Javiera Brilovich López, en representación de Servicios Profesionales de Salud SpA	Mixta	Tecpro Salud	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Salud", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 29 de marzo de 2023, en lo principal, ha lugar a solicitud que indica, de oficio, se corrige la descripción de la etiqueta; al otrosí, téngase por acompañado el documento.
1537472	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Mitchell Javier Sebastiani Nuñez	Mixta	Michelle Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537523	Sergio Patricio Araya Dinamarca	Mixta	BOOMERANG	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Segura Godoy y Andrea Jacqueline Pintos Garrido	Denominativa	Teraph	
1537546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CicloFauna Spa	Mixta	CicloFauna	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537676	SILVA ABOGADOS, en representación de COSMÉTICOS ZIBBÁ VRS SpA	Denominativa	ZIBBA	A escrito de 28 de marzo de 2023, en lo principal, se rectifica el nombre del titular en la base de datos. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente el N° de custodia poder.
1537682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Paolo Innocenti García, Jorge Héctor Felipe Venthur Candía y Paolo Arturo Moreno Rodríguez	Mixta	QUIEROMIPIE	
1537714	Alejandro Andrés Toro Araya	Mixta	Sonofem	
1537732	Alex Fabrizio Torres Muñoz, en representación de SINCOELEC (SERVICIOS DE INGENIERIA EN CONSTRUCCION Y ELECTRICIDAD) SPA	Mixta	sincoelec	
1537733	Jaime Rodrigo Pizarro Araya, en representación de Estudios entomológicos y zoológicos	Denominativa	ARTHROPODA CHILE SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile SpA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537736	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Importadora Y Comercializadora Run With Me	Denominativa	RUN WITH ME MAKE SPORT SIMPLE	
1537822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olaf Opazo Santana	Mixta	Sandboard San Pedro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sandboard" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1537902	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOLAB	
1537913	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Denominativa	EL VALLE EN CARBON	Con protección al conjunto y sin protección al término "carbón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537915	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Denominativa	EL VALLE EN CARBON	Con protección al conjunto y sin protección al término "carbón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537916	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de Izimedia Consulting SpA	Mixta	IZIMEDIA	
1537917	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María Soledad Del Rosario Ojeda Laso	Mixta	PASTELERIA Santo domingo	Con protección al conjunto y sin protección al término "pastelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537919	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537920	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Denominativa	EL VALLE EN CARBON	Con protección al conjunto y sin protección al término "carbón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537938	Chonglong Su	Mixta	GROWPAL	
1537940	Chonglong Su	Mixta	HMK ACCESSORIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "accessories" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537943	Lisette Ingrid Doll Durán	Mixta	Punto de Referencia	
1537947	Jorge Garay Pérez, en representación de NVS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Mixta	NVS Administradora General De Fondos S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término " Administradora General De Fondos S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537948	Arsenio Fernández Calatayud, en representación de FUNDACIÓN WORLD SKILLS CHILE	Denominativa	Hablemos TP	
1537949	Matteo Carlo Alberto Von Siebenthal	Denominativa	Puruma	
1537952	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Maxiloda Chile SpA	Mixta	Maxiloda	
1537953	Héctor Alejandro Ramírez Silva, en representación de ESCUELA DE MATEMATICA SpA	Mixta	ESCUELA DE MATEMÁTICA EDM	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA DE MATEMÁTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537964	Jeini Yurianny Vargas Diaz	Denominativa	Yaroa	
1537972	Luis Marco Silva Herrera	Denominativa	Marsil	
1537975	Sandra Milena Camacho Poveda	Mixta	Pinnta Deseos	
1537976	Evelin Yinedi Carrillo Zapata	Mixta	RESTAURANTE LOS PAISAS LOS ORIGINALES ANTOFAGASTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANTE, ORIGINALES y ANTOFAGASTA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537984	Jorge Francisco Diaz Clemant	Mixta	MINI EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Naturannova SpA	Denominativa	Sweet Pep +	
1537996	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	A LA MESA del cocinero	
1538000	Stanislaw Eduardo Pokrzywa Torrealba	Mixta	PsychoTropic	
1538002	Ármete Abogados Limitada, en representación de FULLX SOLUTIONS SPA	Mixta	FULLX HOSTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "hosting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538003	Karina Antonieta Retamales Contreras	Mixta	CS Calú Spa Capilar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa Capilar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538005	Pierre Mauricio Aguilera Barraza	Mixta	Los Navegantes Logística	Con protección al conjunto y sin protección al término "logística" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538006	Jorge Osvaldo Riveros González, en representación de Alimentos Santa Fe SpA	Mixta	Santa Fe	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538008	Pedro Antonio González Jorquera	Denominativa	Peggo Fonts	Con protección al conjunto y sin protección al término "fonts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538010	Victoria Ester Mella Arancibia	Denominativa	Distritoriente	
1538012	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Luis Meléndez Álvarez	Mixta	FarmaciaMaule	
1538013	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Luis Meléndez Álvarez	Mixta	FarmaciaMaule	
1538015	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Centro Tecnológico de Economía Circular	Mixta	CIRCULARTEC	
1538016	Martín Alberto Weiss Larenas, en representación de Comercializadora Cottonext Limitada	Mixta	Old Brits	
1538018	Karen Denise Foessel Bunting	Denominativa	Oncopatagonia	
1538019	Jesus Miguel Guilarte Estrada	Denominativa	Chaini's	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538021	Juan Carlos Fernández Lobos, en representación de RETRÚ, SOLUCIONES VERTICALES SPA	Denominativa	Retrú	
1538044	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Denominativa	BARGELLO	
1538046	Mauricio Eliezer Uribe Cuevas	Mixta	CERTCAL	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538049	Wilson Hernán Chocobar Vásquez, en representación de Transportes Chocobar SpA	Mixta	T C	
1538050	Ismael Patricio Jaras Arancibia, en representación de Asesoría Ismael Jaras A. E.I.R.L.	Denominativa	Lux Coach	
1538414	Paula Andrea Opazo Berríos	Mixta	MM Mediación Montemar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mediación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538415	Eduardo Ignacio Faúndez Sánchez, en representación de TERMINAL AGRÍCOLA MAYORISTA QUILPUÉ MARGA MARGA S.A.	Denominativa	TERMAQUIL	
1538418	AR CONSULTING SpA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	TADOLOX	
1538420	AR CONSULTING SpA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	LIMIXEL	
1538424	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Alberto Pozo Ruiz De Gamboa	Mixta	C CACHAGUA BURRITOS	
1538429	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	ICELEA	
1538430	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Benjor Elea	
1538432	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	DRIVELEA	
1538433	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Onerel Elea	
1538437	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	AMPRELEA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538439	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	EXOBOZAN	
1538440	Pamela Solange Del Carmen Castro Troncoso	Mixta	modulab	
1538442	Claudio Edison Aguilera Navarrete	Denominativa	georent	
1538444	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Kanbis Elea	
1538445	Williams Ricardo Avilés Fariás, en representación de Transportes Auto Driver Chile Limitada	Mixta	AutoDriver	
1538447	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	GESNAT	
1538451	José Ramón Jeréz Fuentes	Denominativa	peaux	
1538457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos KOMB Spa	Mixta	cheers mom	
1538462	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Lumiere Elea	
1538469	Karen Paola Pérez Molina	Mixta	Resplandeser	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538472	Matias Javier Streit Jiménez	Mixta	lustitia	
1538475	Felipe Miguel Angel Cortés Leddy	Denominativa	Movimiento Felices	
1538477	Erwin Schulz Palazuelos	Denominativa	JOBEAT	
1538478	Rodrigo Ignacio Araya Figueroa, en representación de WINK PUBLICIDAD SpA	Denominativa	WINK PUBLICIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "PUBLICIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538479	Felipe Hernán Aguilera Valencia, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIONES EMPRE MÁS LIMITADA	Mixta	GRUPO EMPRE +	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538482	Pablo Manuel Núñez Morales	Denominativa	ZOHAN	
1538486	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA.	Denominativa	CASA CASSIS	
1538490	Erwin Fritz Gebauer García	Denominativa	Tecnocamper	Con protección al conjunto y sin protección al término "camper" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538492	Francisco Andrés Zúñiga Zapata	Mixta	mediconscente	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538499	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES JARAMILLO TASSO LIMITADA	Mixta	ANDESMAT	
1538501	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pig Empresas SpA	Mixta	TODO POR TI	
1538502	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES JARAMILLO TASSO LIMITADA	Mixta	ANDESMAT	
1538524	Marcelo Andrés Alfaro Alonso, en representación de Comercializadora Tecpipe S.A.	Mixta	TECPIPE	Con protección al conjunto, sin protección al término "PIPE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538526	Consuelo Del Pilar Sáez Ramila, en representación de INTER SPORT INVESTMENTS, S.L.	Denominativa	YOKOZUNA	
1538625	Consuelo Del Pilar Sáez Ramila, en representación de INTER SPORT INVESTMENTS, S.L.	Denominativa	ASARI	
1538627	Consuelo Del Pilar Sáez Ramila, en representación de INTER SPORT INVESTMENTS, S.L.	Denominativa	STINGER	
1538633	Constanza Paz Hernández Estatopulos	Mixta	G Go Get	
1538638	Víctor Hugo Arce Gatica, en representación de Agrícola Apu SpA	Mixta	VINUS INSECTUM	
1538652	Felipe Nicolás Yueng García	Mixta	Five	
1538657	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de Contraloría Dental Spa	Denominativa	DENTALORD	
1538663	Pablo Alejandro Saldías Olivares	Denominativa	SALDÍAS	
1538670	Felipe Francisco Hernández Contreras	Figurativa		
1538674	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de ARSTECNE INGENIERIA DE SISTEMAS SPA	Mixta	Arstecne	
1538688	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Veyra International Spa	Denominativa	POWERMAX	
1538689	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Cristina Bories Luna	Denominativa	PLUMONES PUERTO VARAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLUMONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538691	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	Mixta	NATURA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538696	Luis Alejandro Solís Riveros	Mixta	CUMPLIENDO SUEÑOS	
1538698	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jibaja Parrao	Mixta	TGO TRAVEL GO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538701	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	Denominativa	ECOBUS	
1538703	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	Denominativa	ECOVAN	
1538704	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	Denominativa	ECOAUTO	
1538714	Rodrigo Cruz Ugarte	Denominativa	Padelbreak	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538728	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de INSTITUTO OFTALMOLÓGICO SAN BERNARDO LIMITADA	Figurativa		
1538731	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INSTITUTO OFTALMOLOGICO SAN BERNARDO LIMITADA	Figurativa		
1538744	María Sofía Acle Valdivieso	Mixta	VITA BALANCE	
1538747	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Cultural de Ñuñoa	Denominativa	NUÑO A TU RADIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538755	Adriana Patricia Mantilla Morales, en representación de Agrorrganicos y Biodegradables Adriana Patricia Mantilla Morales Empresa individual de responsabilidad limitada	Mixta	Bio Planet Lover	
1538768	Andrés Eduardo Madariaga Romero	Denominativa	mercado lex	
1538809	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	ALIADOS POR EL AGUA COCA-COLA	
1538823	Lucas Nicolás Moyano Saavedra, en representación de Regenerando Suelos SpA	Denominativa	Seres Da Terra	
1538830	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de INVERSIONES PRAGA SPA	Denominativa	DUNE	
1538843	Rodrigo Antonio Henríquez Alonso	Denominativa	Cafe Camogli	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cafe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538898	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	SUNTOUCH	
1538976	María José Arancibia Obrador, en representación de GRAVIS SPA	Mixta	GRAVIS	
1538977	MONICA ALEJANDRA GOMEZ INOSTROZA, en representación de CONSTRUCTORA Y COMERCIAL ECAR LIMITADA	Denominativa	Motel Nebraska	Con protección al conjunto y sin protección al término "Motel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538994	Cristian Andrés Hernández Garín, en representación de EXPLOTOOLS LTDA	Denominativa	EXPLOTOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TOOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539007	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Catherina Alejandra Tapia San Martín	Mixta	AFUERINA	
1539112	Juan Andrés Fuentealba Herrera	Mixta	jafrail	
1539114	Marcela De Los Angeles Ruiz-tagle Claro	Denominativa	MI COSTURA CREATIVA MRT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Costura Creativa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539118	Marco Antonio Olivares Mella	Mixta	MIBYL	
1539136	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD LUNA SERVICIOS SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMPUTACION LIMITADA	Denominativa	REBECCA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539138	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD LUNA SERVICIOS SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMPUTACION LIMITADA	Denominativa	REBECCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351630. REVECA. Software de sistemas operativos informáticos, clase 9</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539150	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de EMPRESA WLADIMIR ZAPATA SpA	Mixta	Urajimiru	
1539157	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Láser Vega	Con protección al conjunto y sin protección al término "Láser" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539161	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORITOS LOVE	
1539169	Claudio Andrés Quiroga Hinojosa, en representación de Clínica Estética Venus SpA	Denominativa	Venus Lab SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LAB" y "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539178	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Héctor Luis Vladimir Soto Méndez	Denominativa	CIRUEFFECT	
1539182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CAPITAL CHILE LIMITADA	Mixta	HIPO	
1539185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Varas Daniel	Mixta	LITO BIRD	
1539186	Paula Francisca Escobar Paredes	Denominativa	Colaborart	
1539187	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Pedro Celestino Rubén Castillo Correa	Denominativa	FRUTALAX NAT	
1539188	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EPIFANÍA CHILE SPA	Mixta	EPIFANÍA	
1539189	Carlos Andrés Pinto Araya	Mixta	Open Lock	
1539193	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORITOS BOLD	
1539199	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Pedro Alfredo Gómez Muñoz	Denominativa	BACANEKE	
1539200	Luis Alberto Pinto Contreras	Mixta	CHOSEN ONE	
1539201	Eduardo Enrique Molina Barrera	Denominativa	Vahos	
1539214	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Cat	
1539215	Marly Visintainer Tollini, en representación de Sociedad Comercial Con Amor SpA	Denominativa	Con Amor Amor	
1539216	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORITOS RAINBOW	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539219	Magdalena Mendoza Jordán, en representación de Umbra Pluviae SpA	Denominativa	Confusus	
1539220	Branco Andrés Pivcevic Arredondo	Mixta	H Hanuman	
1539224	Eduardo Javier Medina Cabero	Denominativa	Promobox	
1539227	Marco Antonio Sepúlveda Gutiérrez	Denominativa	smart trams	
1539230	Bernardo Gustavo Silva Soto, en representación de Narciza Spa	Denominativa	Narciza Skincare	Con protección al conjunto y sin protección al término "Skincare", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539255	Andreas Scheel Jarpa, en representación de Inversiones Gastronómicas El Olivo Limitada	Mixta	B Battir	
1539262	Alejandro Patricio Muñoz Zamorano	Mixta	ALMUZA	
1539264	Franklin Jonhatan Paredes Sáez, en representación de FUNDACION MANOS PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL	Mixta	Fundación Manos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539265	Francisco Alejandro Cavieres Caracuel	Figurativa		
1539267	Juan Pablo Gordillo Rodríguez	Mixta	B BOOM STORE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STORE" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539268	Fernando Andrés Cabrera Muñoz	Denominativa	MUEBLERIA HANNANEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUEBLERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539270	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA A EMPRESAS CAROLINA RUIZ OLIVOS	Mixta	INNOCUITY	
1539271	Dante Máximo Martínez Benavides, en representación de Sebastián Alejandro Sánchez Robledo	Mixta	CROSAN	
1539281	Nicolás Matías Ureta Muñoz	Mixta	Diké Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539286	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Marco Andrés Díaz Reyes, Susana Angélica Fuenzalida Santelices y Luis Alberto Cabello Garrido	Mixta	VLN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539292	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Marco Andrés Díaz Reyes, Susana Angélica Fuenzalida Santelices y Luis Alberto Cabello Garrido	Mixta	VLN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539299	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Mackarena Lissette Duhalde Reyes	Mixta	Yo como en Paz	
1539302	Carolina Andrea Ortiz García	Mixta	Papurras	
1539324	Carlos Edison Maximiliano Alegria López, en representación de Exportadora y comercializadora Sland spa	Denominativa	Sandara	
1539332	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	GUITALIA	
1539343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD SERTER LIMITADA	Mixta	MORENNA	
1539351	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	CASA LITUS	
1539356	José Remigio Muñoz Salazar	Denominativa	jardín secreto	
1539359	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz Silva Cerda	Mixta	Berry Happy	
1539389	Ricardo Andrés Arellano Zúñiga	Mixta	CONFITES BEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONFITES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539393	Erika Elizabeth Bustos Martínez, en representación de SOCIEDAD DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICO ALIMENTOS E INSUMOS LIMITADA	Mixta	SYL INALAB	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991153373	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de DITTA SILVIO MELETTI S.r.l.	Mixta	MELETTI	
991200276	Sunstein LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated	Mixta	kalydeco	
991467576	Stobbs, en representación de ARIVIA INDUSTRIAL AND COMMERCIAL SOCIETE ANONYME trading as ARIVIA SA	Mixta	VIOLIFE	
991550723	Lantian Intellectual Property Agency, en representación de Taizhou Hansen Shoes Co., Ltd.	Mixta	Clibee	
991658352	Lisa M. Titemore Sunstein LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated	Mixta	ORKAMBI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668736	TAIZHOU KINGCI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de TAIZHOU CITY SUNSURE IMPORT & EXPORT CO., LTD	Mixta	SUNSURE	
991681721	Andermatt Group AG	Denominativa	TUMARA	
991698895	Astellas Pharma Inc.	Figurativa		
991699535	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de ARRIS ENTERPRISES LLC	Denominativa	HOMEVISTA	
991699555	Thomas D. Huycke Dority & Manning, P.A., en representación de AFL TELECOMMUNICATIONS LLC	Denominativa	FLEXREPORTER	
991699597	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	Mayfield	
991699885	Jeffrey Finn Finn IP Law, PC, en representación de EMERCHANTBROKER.COM LLC	Denominativa	BANKFUL	
991700032	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de ARRIS ENTERPRISES LLC	Denominativa	HOMEVANTAGE	
991700930	Chofn Intellectual Property, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Mixta	QuanClip	
991701096	Chofn Intellectual Property, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Mixta	Roseguardian	
991701615	BALDER IP LAW, S.L., en representación de FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U.	Denominativa	SELAR	
991702324	Alessandro Cegalin, en representación de FITT S.P.A.	Mixta	NTS	
991702460	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Mixta	ZEAL	
991704746	BARZANÒ & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de FCA ITALY S.P.A.	Denominativa	VISCONTI	
991704857	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	PCEYE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442598	Silva y Cia., en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Maquinita Compraquí	Número de Registro: 1405383
1449034	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	SK CONVERGE	Número de Registro: 1405384
1468366	Jorge Erick Bobadilla Poblete, en representación de Solsur Spa	Denominativa	SOLSUR	Número de Registro: 1405385
1492187	Gerardo Neira Carrasco, en representación de Villegas & Briones spa	Denominativa	imagen Vet	Número de Registro: 1405386
1493544	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de Ruth Angelica Montero Tejeda	Mixta	MULCH COLOR CHILE	Número de Registro: 1405387
1497468	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Rocar Limitada	Mixta	ROCAR	Número de Registro: 1405388
1497972	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Fundación Fondo Naturaleza Chile	Mixta	FONDO NATURALEZA CHILE	Número de Registro: 1405389
1505160	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Asesoría E Inversiones Juan Eduardo Cordero Iza Eirl	Denominativa	Campamento Ñandú	Número de Registro: 1405390
1508276	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Las Encinas Spa	Mixta	LAS ENCINAS FARMACIA	Número de Registro: 1405391
1508825	Miguel García Gutiérrez, en representación de K-move SpA	Denominativa	K-move Rehabilitación en Movimiento	Número de Registro: 1405381
1509180	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1405392
1509685	Jorge Ignacio Muñoz Martínez, en representación de Work Us SpA	Mixta	w workus	Número de Registro: 1405393
1511351	Silva y Cía. , en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	PIVOTES	Número de Registro: 1405394
1511358	Silva y Cía. , en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Número de Registro: 1405395
1511427	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Viu Manent S.A.	Mixta	SECRETO DE VIU MANENT	Número de Registro: 1405396
1512119	Silva y Cia., en representación de Capitalizarme SPA	Mixta	GRO COM	Número de Registro: 1405397
1512141	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	Fulvin	Número de Registro: 1405398
1515677	Alejandro Salvador Riveros Herrera	Mixta	AV BLOCKZ	Número de Registro: 1405399
1518296	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection Ag	Denominativa	DERANCE	Número de Registro: 1405400



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518331	Simple Marcas SpA. , en representación de La Costillería Ribs & Grill SpA	Mixta	LA COSTILLERÍA R&G	Número de Registro: 1405401
1518342	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Corporación Urracas	Mixta	TRAPEROS DE EMAÚS	Número de Registro: 1405402
1518343	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Corporación Urracas	Mixta	LAS URRACAS EMAUS AMOR Y BUEN HUMOR	Número de Registro: 1405403
1518344	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Corporación Urracas	Mixta	LAS URRACAS A TRABAJAR, LUCHAR Y ESTUDIAR	Número de Registro: 1405404
1518556	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos Ltda.	Denominativa	ACALLEGARI	Número de Registro: 1405405
1518558	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos Ltda.	Denominativa	ACALLEGARI	Número de Registro: 1405406
1518574	Victoria Santis Pinilla, en representación de M. C. García Importaciones y Exportaciones Limitada	Mixta	TAURI	Número de Registro: 1405407
1519022	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Carlos Quinteros Rosales	Mixta	Clínica Dental QUINTEROS	Número de Registro: 1405408
1519043	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Alejandro Pérez Vallejos	Mixta	HostingMott	Número de Registro: 1405409
1519048	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Andrés Coveña Osses	Mixta	CHRISTIAN COVEÑA	Número de Registro: 1405410
1519052	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maestranza Valmon Spa	Mixta	Maestranza Valmon	Número de Registro: 1405411
1519057	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora Enra Spa	Mixta	GRUPO ENRA	Número de Registro: 1405412
1519078	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ecolens Spa	Mixta	ecolens	Número de Registro: 1405413
1519079	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ecolens Spa	Mixta	ecolens	Número de Registro: 1405414
1519399	Hermes & propiedad intelectual consultores limitada, en representación de Sociedad Educativa Colegio Larrain SpA	Denominativa	COLEGIO LARRAIN	Número de Registro: 1405415
1519491	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Mixta	OPDUALAG (nivolumab and relatimab-rmbw)	Número de Registro: 1405416



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519617	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de FCA US LLC.	Denominativa	CHARGER DAYTONA	Número de Registro: 1405417
1519661	Simple Marcas SpA, en representación de Jonatan Benjamin Valencia Zelada	Mixta	JOVAZ	Número de Registro: 1405418
1520113	Gaston Alejandro Maldonado Orellana, en representación de Gaston Alejandro Maldonado Orellana y Empresa Hotelera Concorde SpA	Denominativa	Hotel Concorde	Número de Registro: 1405419
1520405	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	SOMYNA	Número de Registro: 1405420
1520406	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	SOMAFORM	Número de Registro: 1405421
1520407	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Lg Electronics Inc.	Denominativa	webOS Hub	Número de Registro: 1405422
1520408	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de National Basketball League Pty Ltd.	Mixta	NBL OZ GAMING	Número de Registro: 1405423
1520481	Irma Marianela López Hidalgo	Denominativa	Nutrisimo	Número de Registro: 1405424
1520738	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Anticorrosivos Industriales SpA	Figurativa		Número de Registro: 1405425
1520799	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Public Joint Stock Company Acron	Figurativa		Número de Registro: 1405426
1521299	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	REPTYROS	Número de Registro: 1405427
1521300	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	AUGTYRO	Número de Registro: 1405428
1521500	Tinny Ruben Gonzalez Perez	Denominativa	Sushi Art	Número de Registro: 1405429
1521578	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Orlando Gomez Lindermann y Francisco Javier Nuñez Roza	Mixta	Perry Lodge	Número de Registro: 1405430
1521809	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de Viña Del Nuevo Mundo S.A.	Denominativa	POLIFAZ	Número de Registro: 1405431
1521810	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Viña Del Nuevo Mundo S.A.	Denominativa	H.A.D.A HACIENDA ALTOS DE APALTA	Número de Registro: 1405432
1521943	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ecolens Spa	Mixta	ecolens	Número de Registro: 1405433



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522121	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epipen Next	Número de Registro: 1405434
1522123	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pfizer Inc.	Denominativa	EMBLAVEO	Número de Registro: 1405435
1522252	Simple Marcas SpA, en representación de Baal SpA	Mixta	BAAL	Número de Registro: 1405436
1522293	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Indumentaria Y Decoración Placard S.A.	Mixta	MI PLACARD CL BY CAROLINA FRIAS	Número de Registro: 1405437
1522304	Juan Luis Hervas Tordoya	Denominativa	LICANFLY	Número de Registro: 1405438
1522536	Francisco Javier Rodriguez Acharan	Denominativa	LTB	Número de Registro: 1405439
1522584	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristobal Ignacio Cristo Valencia Valenzuela	Mixta	Neon Street Chile	Número de Registro: 1405440
1522592	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	DE PASEO	Número de Registro: 1405441
1522622	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	RHIZOMAGIC	Número de Registro: 1405442
1522814	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Agrícola La Compañía Limitada	Denominativa	Post	Número de Registro: 1405443
1523296	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Jael Spa	Denominativa	JAEL	Número de Registro: 1405444
1523512	tania alejandra muñoz rojas	Denominativa	Nina La Que Brilla	Número de Registro: 1405445
1523561	Esteban Andrés Vargas Gutiérrez	Denominativa	DRAMER BEER	Número de Registro: 1405446
1523678	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada	Denominativa	VARIBIO COMPLEX	Número de Registro: 1405447
1523889	Guerrero Olivos SpA , en representación de Troy Pérez-Salas González	Denominativa	FLAIR NATION	Número de Registro: 1405448
1524281	Elías José Cardona Bermúdez, en representación de Yean Fouad Sakkal Guerrero	Mixta	YMS YOUR MEDICAL SKIN	Número de Registro: 1405382
1524831	Gabriel Inostroza Carvajal, en representación de Comercializadora José Antonio Moya Koch E.I.R.L.	Mixta	DOMBEYI Soluciones automotrices	Número de Registro: 1405449
1525298	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cristóbal Harseim Díaz	Mixta	GIN MIGRANT	Número de Registro: 1405450
1525392	SIMPLE MARCAS SpA z, en representación de Inversiones Guerrero Studio Spa	Denominativa	Guerrero Studio	Número de Registro: 1405451



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525459	Miguel René Salgado Vargas	Denominativa	SOITEL	Número de Registro: 1405452
1525600	Francisca Alejandra Valdeavellano Ramaciotti	Denominativa	CostaSolPropiedades	Número de Registro: 1405453
1525635	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Osvaldo Andrés Pacheco Pla	Mixta	WH WINEHOME	Número de Registro: 1405454
1525750	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Álvaro Felipe Ramírez Rebolledo	Mixta	Faceslim	Número de Registro: 1405455
1526324	Estudio Carey Ltda. , en representación de Exportadora Anakena Limitada	Mixta	ANAKENA Chilean Walnuts	Número de Registro: 1405456
1526326	Estudio Carey Ltda. , en representación de Exportadora Anakena Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1405457
1527315	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Austin Powder Company	Mixta	E STAR	Número de Registro: 1405458
1527397	Sergio Andrés Bahamonde Carvallo	Mixta	Smokeys	Número de Registro: 1405459
1527545	Mariam De Los Angeles Barrera Alvarado	Denominativa	MUZA Museo de la Naturaleza	Número de Registro: 1405460
1527661	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alcibiades Alexander Perez Acevedo	Mixta	ABKC CHILE	Número de Registro: 1405461
1527689	Raúl Alfonso Monterrey Garay	Mixta	LA VIDA ES BESTIA	Número de Registro: 1405462
1527953	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AD Beauty Studio Spa	Mixta	AD Beauty Experience	Número de Registro: 1405463
1528083	Orlando Francisco Silva Lagos, en representación de S&L SpA	Mixta	DeseArte Pastelería	Número de Registro: 1405464
1528396	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Ignacio Zamarín Morales y María Catalina Zamarín Morales	Denominativa	LMDP La Maquina de Pizza	Número de Registro: 1405465
1528513	Silva y Cia., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	CHILE AYUDA A VIÑA	Número de Registro: 1405466
1528538	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LEVANTEMOS VIÑA EN TVN	Número de Registro: 1405467
1528559	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Desarrollo Inmobiliario Mipa S.A.	Denominativa	HIPOTECÓN	Número de Registro: 1405468
1528564	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Desarrollo Inmobiliario Mipa S.A.	Denominativa	EXPO HIPOTECÓN	Número de Registro: 1405469
1529003	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS DATASYNC	Número de Registro: 1405470



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529057	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dexima S.A.	Mixta	DX. DEXIMA	Número de Registro: 1405471
1529058	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dexima S.A.	Mixta	DX. DEXIMA	Número de Registro: 1405472
1529243	Badilla Davis Limitada, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	HAVAL	Número de Registro: 1405473
1529364	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Corretajes Propech SPA	Mixta	PROPECH PROPIEDADES	Número de Registro: 1405474
1529511	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Novartis AG	Denominativa	GALVUS	Número de Registro: 1405475
1529582	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Biopacific Spa	Denominativa	BACIFORTE	Número de Registro: 1405476
1529585	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones Wesell SpA	Mixta	Wesell	Número de Registro: 1405477
1529688	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Brouter Spa	Denominativa	BROUTER	Número de Registro: 1405478
1529803	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Hotelera Albamonte Spa	Mixta	Nevada Inn	Número de Registro: 1405479
1529951	Flavio Edgardo Ñanco Ñanco	Denominativa	ciudad acuarela	Número de Registro: 1405480
1530206	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Dimensiona SpA.	Denominativa	Dimensiona	Número de Registro: 1405481
1530468	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Surmaquetas Spa	Denominativa	SURMAQUETAS	Número de Registro: 1405482
1530598	FINCORP SpA, en representación de Fotocasa Spa	Mixta	FOTOCASA.CL	Número de Registro: 1405483
1530680	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Antonio Escobar Vásquez	Mixta	bramanic	Número de Registro: 1405484
1531003	Gonzalo Nicolás Baltierra Segeth	Mixta	EL TERCER OJO	Número de Registro: 1405485
1531032	Daniela Del Carmen Orellana Aravena	Denominativa	Karü Tapël	Número de Registro: 1405486
1531228	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Denominativa	Munay	Número de Registro: 1405487
1531350	Maritza Adriana Soto Arzolay	Mixta	FOCAL COACH BY ADRIANA SOTO	Número de Registro: 1405488
1531392	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Factor Talento Formación y Desarrollo SpA	Mixta	Factor Talento	Número de Registro: 1405489
1531635	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial y Servicios Dimafor Ltda	Mixta	DIMAFOR	Número de Registro: 1405490



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531827	Silva y cia., en representación de Monarch Marcas S.A.	Mixta	WAVY	Número de Registro: 1405491
1531925	Gino Arnaldo Suppa Vallejo	Denominativa	outplacement vital	Número de Registro: 1405492
1532108	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Tianda Chile SpA	Denominativa	TIANDA	Número de Registro: 1405493
1532152	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sandos Spa	Mixta	Gedsa	Número de Registro: 1405494
1532153	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Celia Andrea Contreras Appel	Mixta	2 Sun	Número de Registro: 1405495
1532163	José Luis Corral Fernández	Denominativa	FESTIVAL VIVE ROCK	Número de Registro: 1405496
1532516	Silva Abogados, en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SPA	Mixta	OSOJI	Número de Registro: 1405497
1532517	SILVA ABOGADOS, en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SPA	Mixta	OSOJI	Número de Registro: 1405498
1532778	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fabián Andrés Padilla Arenas	Mixta	FASTCHECK POST TENEBRAS LUX	Número de Registro: 1405499
1532780	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fabián Andrés Padilla Arenas	Mixta	FASTCHECK POST TENEBRAS LUX	Número de Registro: 1405500
1532905	ATRIUM S.A., en representación de Miguel Francisco Martínez Moraga	Denominativa	PUNTO 21	Número de Registro: 1405501
1532906	Atrium S.A. , en representación de Miguel Francisco Martínez Moraga	Denominativa	PUNTO 21	Número de Registro: 1405502
1533107	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Camila Monserrat Salinas Guajardo y Catalina Paz Salinas Guajardo	Mixta	Entre hermanas	Número de Registro: 1405503
1533218	Silva Abogados, en representación de Monsalve Salinas, Cristian	Denominativa	FELISSIMO	Número de Registro: 1405504
1533376	Leticia Margarita Faviani Barrios	Mixta	Andes Fashion Week Chile AFW	Número de Registro: 1405505
1533462	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Puduahuapi SpA	Mixta	Marina Isla Puduahuapi	Número de Registro: 1405506
1533499	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Revés Derecho	Número de Registro: 1405507
1533502	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Revés y Derecho	Número de Registro: 1405508
1533617	Gabriela Silvana Flores Oyarzo	Figurativa		Número de Registro: 1405509
1533885	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hubei Zeblaze Smart Company Limited	Denominativa	Zeblaze	Número de Registro: 1405510



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533939	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Trifish Spa	Mixta	TRIFISH	Número de Registro: 1405511
1533942	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Trifish Spa	Mixta	TRIFISH	Número de Registro: 1405512
1534058	Maryjessy Jerez Araujo, en representación de Comercializadora y Eventos Ja Limitada	Mixta	CAFÉ JEREZ	Número de Registro: 1405513
1534196	Atrium S.A. , en representación de Francisco Javier Valenzuela Barros	Denominativa	AGRORED	Número de Registro: 1405514
1534197	Atrium S.A. , en representación de Francisco Javier Valenzuela Barros	Mixta	LOLENCO	Número de Registro: 1405515
1534317	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Juan Cristóbal Concha Alvarado	Mixta	PRIDE ME	Número de Registro: 1405516
1534408	Rubén Alessandro Mellado Melo	Mixta	AZ AZETA	Número de Registro: 1405517
1534435	Francisco Andrés Lobos Menas	Mixta	W GRIP	Número de Registro: 1405518
1534502	Ariel Alejandro Zuleta Tordecilla	Mixta	Skyprintec	Número de Registro: 1405519
1534514	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Baseus Technology Co., Ltd	Mixta	baseus	Número de Registro: 1405520
1534588	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Denominativa	EIGEO	Número de Registro: 1405521
1534589	Silva Abogados, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Denominativa	EIGEO	Número de Registro: 1405522
1534839	Janice Belén De La Rivera Juárez	Denominativa	Recyclothes	Número de Registro: 1405523
1534852	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de StockSur S.A.	Denominativa	CDO PROMOCIONALES, SE VE BIEN	Número de Registro: 1405524
1534888	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	FRUPACK	Número de Registro: 1405525
1534907	José Luis Araya Urrutia	Mixta	Logint Logistica Integral	Número de Registro: 1405526
1534977	Mario Augusto López Cancino, en representación de Javiera Sofía Díaz De Valdés Martínez	Denominativa	OLIFARMA	Número de Registro: 1405527
1534983	Gonzalo Andrés Núñez Muñoz	Denominativa	tusPapers247.com	Número de Registro: 1405528
1535022	Miguel Ignacio Cañas Vergara	Denominativa	Dentovital	Número de Registro: 1405529
1535098	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	FRUPACK	Número de Registro: 1405530
1535185	Salvador Alexis Ramírez Fuenzalida	Mixta	Casa Rock	Número de Registro: 1405531



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535271	Roberto Andro Brito Tamayo	Denominativa	RabtYo	Número de Registro: 1405532
1535314	Daniela Solange Garrido Burgos, en representación de Daniela Solange Garrido Burgos	Mixta	Reprocanin	Número de Registro: 1405533
1535342	Cristian Rodrigo Torrelio Díaz	Mixta	TG SAFETY PROTECCIÓN PERSONAL	Número de Registro: 1405534
1535432	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Diseño y Construcción Prefabrica Spa	Denominativa	RTA Barn	Número de Registro: 1405535
1535514	COOPER SPA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA 56	Número de Registro: 1405536
1535518	COOPER SPA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA 56	Número de Registro: 1405537
1535522	COOPER SPA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA 56	Número de Registro: 1405538
1535555	Arlette Margarita Laulie Cerda	Mixta	PETSCUELITA	Número de Registro: 1405539
1535591	Dafeng Zhang, en representación de Comercial Buena Vida Limitada	Mixta	VIDA BUENAS	Número de Registro: 1405540
1535709	Nicolás Alejandro Hormazábal Flores	Mixta	Rock Your Voice	Número de Registro: 1405541
1535761	Gustavo Rodrigo Serrat Petersen	Mixta	THE WOLF PACK	Número de Registro: 1405542
1535959	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cisne Naranja Spa	Mixta	HENNA LOVERS	Número de Registro: 1405543
1535979	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Alexander Jacques Ebner Lacaze	Mixta	MMCALL	Número de Registro: 1405544
1535993	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	XOMICIB	Número de Registro: 1405545
990618725	FLÜGEL PREISSNER SCHOBER SEIDEL PATENTANWÄLTE PARTG MBB, en representación de BUDO LAND Sportartikel Vertriebs-GmbH	Mixta	TOPTEN	Número de Registro: 1405342
990888766	Plougmann Vingtoft, en representación de Ulstein Group ASA	Denominativa	X-BOW	Número de Registro: 1405350
991131785	HERRERO Y ASOCIADOS, en representación de INDUSTRIAS ARRUTI, S.A. ARRUTI SUBESTACIONES, S.A.	Mixta	A Arruti	Número de Registro: 1405365
991254167	Plougmann Vingtoft, en representación de Ulstein Group ASA	Denominativa	X-STERN	Número de Registro: 1405351



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991283164	Rodina Svetlana Aleksandrovna, Company Limited "Obhedinennye Konditery" Legal Department, en representación de Open-Type Joint Stock Company "ROT FRONT"	Denominativa	NEO-BOTANICA	Número de Registro: 1405343
991367081	GRAPA Company Limited	Denominativa	Grapa	Número de Registro: 1405344
991400207	Fabrice René Noam BEN SOUSSAN	Denominativa	CINERPLICAS	Número de Registro: 1405363
991590409	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de WACOM CO., LTD.	Mixta	feel by wacom	Número de Registro: 1405345
991657397	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Wacker Neuson Produktion GmbH & Co. KG	Denominativa	BatteryOne	Número de Registro: 1405366
991659196	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	BROWBOND	Número de Registro: 1405364
991659615	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	LASHBOND	Número de Registro: 1405370
991669794	KPMG LAW Iceland, en representación de Planet Youth ehf.	Mixta	PLANET Youth	Número de Registro: 1405367
991683883	brandU Legal, en representación de Naturo Limited	Mixta	H NATURALLY BETTER DAIRY MADE SAFE BY HAELEN	Número de Registro: 1405371
991689902	ONSAGERS AS, en representación de Tidal Music AS	Denominativa	TIDAL ARTIST HOME	Número de Registro: 1405349
991693696	Thomas W. Epting Fox Rothschild LLP, en representación de Power Services Group, Inc.	Denominativa	POWER SERVICES GROUP	Número de Registro: 1405372
991694578	Beiersdorf AG	Mixta	CO2	Número de Registro: 1405368
991694939	CURELL SUÑOL, S.L.P., en representación de UNEX APARELLAJE ELECTRICO S.L.	Denominativa	Unex Keeping you safer	Número de Registro: 1405369
991695641	Joseph V. Myers III SEYFARTH SHAW LLP, en representación de King's Hawaiian Holding Company, Inc.	Denominativa	EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN	Número de Registro: 1405346
991696357	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Odyssey OLED	Número de Registro: 1405347
991696598	DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd.	Denominativa	SKIN1004	Número de Registro: 1405348
991697357	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de TÜRKIYE TURIZM TANITIM VE GELISTIRME AJANSI	Mixta	GREEN TOURISM TÜRKIYE	Número de Registro: 1405359
991697409	Michael T. Olsen Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de WESTERN POWER SPORTS, LLC	Denominativa	SEDONA TIRE AND WHEEL	Número de Registro: 1405360



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697540	Olle Larsson Holding AG, en representación de Medela Holding AG	Denominativa	DUO HANDS-FREE	Número de Registro: 1405361
991698624	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1405341
991699777	Shenzhen Shangcheng Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Dongguan Hanhui Jingbo Technology Co., Ltd	Mixta	ISOK	Número de Registro: 1405354
991699983	Kazantseva Svetlana Vladimirovna, en representación de AMB SARL	Figurativa		Número de Registro: 1405355
991700132	Kazantseva Svetlana Vladimirovna, en representación de AMB SARL	Figurativa		Número de Registro: 1405356
991700690	REGIMBEAU, en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE	Mixta	ACTIVIA	Número de Registro: 1405357
991700745	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de SAIPEM S.P.A.	Denominativa	EMIRED	Número de Registro: 1405358
991702333	CYNTHIA GABRIELA SOLÍS ARREDONDO, en representación de FINTUAL, INC.	Mixta	Fintual	Número de Registro: 1405353
991703509	Jason E. Garcia, en representación de Discord Inc.	Denominativa	DISCORD	Número de Registro: 1405362
991705149	Daniel G. Nguyen Locke Lord LLP, en representación de Tanuki Vision Inc.	Denominativa	UNPRESS	Número de Registro: 1405352



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491758	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ETS ANDRE VERDIER	Mixta	AV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1345052 Marca AB Protege Afiladores de cuchillos; artículos de cuchillería; chairas de afilar; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cucharas; cucharas de mesa; cuchillos; machetes; peladores de hortalizas no eléctricos; peladores de verduras y hortalizas [herramientas de mano]; piedras de afilar de la clase 8; Alcuzas; baterías de cocina; batidoras de huevos no eléctricas; manoplas de cocina; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes de repostería; molinillos de café accionados manualmente; molinillos de café no eléctricos; molinillos de café y pimienta accionados manualmente; molinillos de sal y pimienta; morteros de cocina; ollas; ollas a presión no eléctricas; ollas arroceras para su uso en hornos microondas; ollas calientes (no calentadas eléctricamente); ollas de piedra; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; ollas no eléctricas para conservas [ollas a presión]; ollas y sartenes portátiles para camping; piedras para pizza; sartenes; servicios de mesa [vajilla]; servicios de té; tablas para cortar; utensilios de cocina de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 1 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515929	PEDRO ENRIQUE GOMEZ IRIARTE	Denominativa	CERVEZA ARTESANAL FRAY JORGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1130788, FRAY JORGE, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de clase 32. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras"</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516000	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de HEALTHYDRINKS SA	Denominativa	JUCY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud Previa N°1515022, marca JUCY SODA, que distingue Bebidas a base de frutas; Bebidas carbonatadas con sabor a fruta; Bebidas con sabor a frutas; Bebidas de guaraná; Bebidas gaseosas; Bebidas y jugos de fruta, clase 32.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516002	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de HEALTHYDRINKS SA	Denominativa	JUCY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud Previa N°1515022, marca JUCY SODA, que distingue Bebidas a base de frutas; Bebidas carbonatadas con sabor a fruta; Bebidas con sabor a frutas; Bebidas de guaraná; Bebidas gaseosas; Bebidas y jugos de fruta, clase 32.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516003	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de HEALTHYDRINKS SA	Denominativa	JUCY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud Previa N°1515022, marca JUCY SODA, que distingue Bebidas a base de frutas; Bebidas carbonatadas con sabor a fruta; Bebidas con sabor a frutas; Bebidas de guaraná; Bebidas gaseosas; Bebidas y jugos de fruta, clase 32.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516031	Fernando Fernández Tellería, en representación de YIWU MAJESTA HARDWARE TOOLS CO, LTD.	Mixta	TNAJESTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1248151, marca MAJESTA, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.</p> <p>Herramientas de corte. Alicates de corte. Hojas de sierra de corte universal. Arcos de sierras manuales. Herramientas manuales y dispositivos de uso manual, especialmente herramientas manuales para esmerilar, cortar o tronzar, afilar y pulir; piedras o ruedas o discos abrasivos; productos abrasivos y para pulir en forma de barras, varillas, discos ruedas, discos bloques o piedras manuales, clase 8.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516033	Héctor Hernán Canales Bazán	Mixta	T TOSHI SUSHI NIKKEI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°995100, marca TOSHI, que distingue servicios de restaurantes, clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516138	Pablo Andrés García Maldonado	Mixta	ASIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1260507, marca AXIS, que distingue Servicios higiénicos y de belleza; así como cuidados médicos; diagnóstico de enfermedades; masajes; servicios de centros de salud; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios terapéuticos; terapia física; todos ellos con exclusión de columna, de la clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516270	Juan Jose Latorre Artus	Mixta	Procomet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1275692 Marca COPROMET Protege Instalación, montaje, mantención, supervisión y reparación de artículos de la clase 6 tales como; vigas metálicas, perfiles angulares metálicos, acero, alambres, armazones de acero para la construcción, artículos de ferretería metálicos, construcciones metálicas, estructuras metálicas para la construcción, materiales de construcción metálicos. de la clase 37.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516273	MANUEL ALEXANDER HERNÁNDEZ HUIQUIAN	Denominativa	ZEREBRO SUEÑOS SIN LÍMITE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°824107, CEREBRO, que distingue Servicios de esparcimiento, recreación, diversión y entretenimiento de individuos, de clase 41; registro N°1196168, CEREBRO, que distingue Servicios de difusión de programas de televisión y de radio; servicios de emisiones radiofónicas; servicios de televisión por cable, de televisión abierta y de comunicación via internet, de clase 38 (Antecedente Sol N° 1449866)</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516279	CRISTIAN ANDRES ARAYA SALAZAR, en representación de INVERSIONES Y TRANSPORTE CORDILLERA SPA	Mixta	CORDILLERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 887495 Marca PLAZA CORDILLERA PUENTE ALTO Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. tele marketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos , por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de promoción a través de tarjetas de idealización de clientes. Promoción de ventas (para terceros), servicios de promoción a través de programas de idealización. Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de idealización de clientes. Organización y explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Mediación de contratos de compra-venta de productos, planificación y realización de campañas de idealización de clientes y promoción de ventas. de la clase 35; Registro 913282 Marca ISA AUTOPISTAS DE LA CORDILLERA Protege Servicios de asesoría en organización, gestión y dirección de negocios. Administración de concesiones de obras viales, plazas de peajes, carreteras, puentes, y otros proyectos de infraestructura pública o privada. Servicios de publicidad caminera;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516289	Rolando Manuel Hernandez Mellado, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL VIRGINIO GÓMEZ	Denominativa	Instituto Tecnológico de la Udec	<p>Con fecha 20 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122169 Marca PRO UDEC Protege Servicios de educación universitaria; servicios de educación y capacitación en el área de formación técnica, científica, matemática y humanista; dictación, organización y montaje de conferencias, simposios, conferencias, talleres de formación, competiciones educativas, culturales y deportivas, editorial, publicación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516292	Rolando Manuel Hernandez Mellado, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL VIRGINIO GÓMEZ	Denominativa	Tecnológico de la Udec	<p>Con fecha 20 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122169 Marca PRO UDEC Protege Servicios de educación universitaria; servicios de educación y capacitación en el área de formación técnica, científica, matemática y humanista; dictación, organización y montaje de conferencias, simposios, conferencias, talleres de formación, competiciones educativas, culturales y deportivas, editorial, publicación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516347	alvaro andres godoy aguilar, en representación de Godoy Rivera Spa	Denominativa	Cotillón y Papelería	<p>Con fecha 24 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "COTILLÓN Y PAPELERÍA", siendo el primer término definido como "Conjunto de adornos y objetos divertidos que suelen usarse en este tipo de fiesta" y por "PAPELERÍA", definido como "Tienda donde se vende papel y otros objetos de escritorio" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516397	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Cervecería Lonquimay SpA	Denominativa	Agua Lonquimay	<p>Con fecha 24 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "COTILLÓN Y PAPELERÍA", siendo el primer término definido como "Conjunto de adornos y objetos divertidos que suelen usarse en este tipo de fiesta" y por "PAPELERÍA", definido como "Tienda donde se vende papel y otros objetos de escritorio" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516715	Denisse Alexandra Catalán Del Villar, en representación de Inversión Farmaceutica SpA	Denominativa	Inversión Farmacéutica	<p>Con fecha 2 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516814	Cristian Andrés Ewertz Falcone, en representación de Reutiliza Tu Juguete SpA	Mixta	Juguetería Circular	<p>Con fecha 26 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carece de distintividad. En efecto, al consistir la marca en JUGUETERIA CIRCULAR, en que JUGUETERIA, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es una Tienda donde se venden juguetes, y en que la expresión CIRCULAR, hace referencia a la Economía Circular, que se define</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516909	Javier Ignacio Urzúa Montenegro	Mixta	IMPORTADORA MONTENEGRO	<p>Con fecha 21 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516974	Manuel Antonio Suarez Hernandez	Mixta	Costamedica una luz en el camino...	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1129150 Marca COSTA Protege Clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios. Salones de peluquería, criaderos de animales (con exclusión de criaderos de aves), baños públicos, viveros de plantas, alquiler de material para explotación agrícola de la clase 44; y Registro N°1138827 Marca COSTA Protege clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios. Salones de peluquería. Criaderos de animales (con exclusión de criaderos de aves). Baños públicos, viveros de plantas. Alquiler de material para explotación agrícola de la clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516976	Paulina Natalia Retamal Schmidt	Denominativa	DGranja	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1086328 Marca GRANJA M Protege carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29 y Registro N°1158710 Marca LA GRANJA Protege Quesos de la clase 29.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516988	José Tomás Vergara Joannon, en representación de SERVICIOS MEDICOS LEON LIMITADA	Denominativa	INSTITUTO CARDIOVASCULAR PLAZA EGAÑA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°947536 Marca PLAZA EGAÑA Protege servicios de laboratorio clínico, servicios de centro médico y odontológico, servicio de consulta médica, servicios de clínica médica, centro de salud ambulatorio, asistencia de enfermería, servicios de centro ecográfico, radiológico y electrocardiográfico, servicios de imagenología de la clase 44; Solicitud N°1516784 Marca PLAZA EGAÑA Protege Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Servicios médicos; servicios hospitalarios; Clínica dental odontológica; Servicios de una clínica de salud; asesoramiento en materia de farmacia; Servicios veterinarios de la clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517843	Dilia Maribel Quiroz Mejías	Denominativa	Café, Restaurante Kastamar	<p>Con fecha 4 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1391421. Cafe Bar Restaurante Castamamar SpA. Cafés-restaurantes;Servicios de restaurante. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518086	Felipe Andrés Maffioletti Celedón	Denominativa	Chile Drink	<p>Con fecha 2 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), ""Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518102	Felipe Andres Torres Letelier	Denominativa	e-logisticschile	<p>Con fecha 3 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base esencialmente a la letra "e", el símbolo "-", el término "logistics" y la palabra "Chile", el primero de ellos que corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518113	Hernán Octavio Soto Ulloa	Denominativa	Defensoría Digital / Virtual	<p>Con fecha 3 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base esencialmente a los elementos Defensoría, Digital y Virtual, el primero de ellos de uso común y necesario en el rubro de los pretendidos servicios, pues describe y se emplea en varios países</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518461	Fabian Alejandro Asenjo Gatica, en representación de VIDRIOFILM SpA	Mixta	VIDRIO FILM	
1518464	Fabian Alejandro Asenjo Gatica, en representación de VIDRIOFILM SpA	Denominativa	VF Vidriofilm	
1518683	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Omar de Jesús Velásquez Pérez	Denominativa	ALMACEN ePAGOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521071	GUILLERMO GARCÍA TORRES, en representación de FERTILIZANTES DEL PACÍFICO S.A.	Denominativa	GROW UP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado consiste en el verbo en idioma inglés GROW UP que significa crecer y es una expresión usada comúnmente para denominar productos que estimulan el crecimiento de las plantas. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signo tiene el carácter de evocativo. Signo de similar característica ha sido aceptado a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521808	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Pizzeria La Riviera Limitada	Mixta	PIZZARELLA LA RIVIERA DESDE 1957	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1215167 Marca RIVIERA Protege Hotel, bar-restaurant, fuente de soda, salón de té de la clase 43; y Registro N°1282393 Marca PIAZZARELLA Protege Servicios de provisión de Alimentos y Bebidas de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521937	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pablo Gabriel Mallimo Kattan	Denominativa	Productos Sol	
1522083	Patricio Esteban Moreno Martínez	Mixta	NONMIEL	
1523239	Victor Parra Donoso	Mixta	Chao Dividendo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524253	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FABRICA DE CECINAS HACIENDAS DE ÑUBLE SPA	Mixta	LONGANIZA DE CHILLÁN	<p>Con fecha 19 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada es solicitada específicamente para LONGANIZAS y el ámbito de protección solicitado hace referencia a una variedad de productos carnicos distintos al mencionado en la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527856	Eduardo Alberto Contreras Bahamondes	Mixta	TIENDA K-POP CHILE	<p>Con fecha 20 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528035	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	FITJEANS	<p>Con fecha 23 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "FITJEANS", se compone de los términos FIT y JEANS, los que se traducen como "jeans ajustados", por lo que indica directamente los productos a proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528176	Deise Aparecida Pinto Da Silva	Denominativa	COACHING DE PROCESOS Y NEGOCIOS	<p>Con fecha 27 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528310	Edwin Armando Armijo Carrasco, en representación de Edwin Armando Armijo Carrasco y Rubén Fernando Muñoz Silva	Mixta	firmaschile	<p>Con fecha 23 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación del Estado de Chile y tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos FIRMAS, y CHILE, este último, correspondiente al nombre y denominación que identifica al Estado de Chile y al territorio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510515	Alejandro Orlando Flores Lobos	Mixta	Recyglass	<p>A escrito de fecha 10/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1511198	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	<p>A escrito de fecha 07/08/2023 folio 104314</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado</p> <p>A escrito de fecha 26/07/2023 folio 97744</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado</p> <p>A escrito de fecha 19/07/2023 folio 93910</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511201	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	<p>A escrito de fecha 07/08/2023 folio 104320 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado A escrito de fecha 26/07/2023 folio 97752 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado A escrito de fecha 19/07/2023 folio 93775 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
1511210	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	<p>A escrito de fecha 07/08/2023 folio 104326 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado A escrito de fecha 26/07/2023 folio 97755 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado A escrito de fecha 19/07/2023 folio 93776 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512150	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	TUPRÓXIMAPEGA	<p>A escrito de fecha 09/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1513925	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A.	Mixta	VIÑEDOS ORGANICO SUR EST 1998 PREMIUM ORGANIC WINE BRANDS	<p>A escrito de fecha 09/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513927	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	XRE300 Sahara	<p>A escrito de fecha 09/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados numeral 1: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1515072	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA	Mixta	APVpro	<p>A escrito de fecha 09/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515074	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA	Mixta	APVpro	<p>A escrito de fecha 10/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1516467	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de JUAN PABLO OYARZÚN ARROYO	Mixta	AMA CLÍNICA	<p>A escrito de fecha 09/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0865540	Estudio Carey Ltda, en representación de THE NORTH FACE APPAREL CORP. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLIGHT SERIES	A su escrito de fecha 27 de julio de 2023: Como se pide, téngase presente el desistimiento del escrito presentado el 17 de julio, cuyo número de folio es C/2023/92075.
1010968	DIAZ ENRIONES SARA, en representación de FLORES Y CIA S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFFAIR FLORES	A su escrito de fecha 12 de julio de 2023, Estese al mérito de autos.
1010971	DIAZ ENRIONE SARA, en representación de FLORES Y CIA S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES AFFAIR	A su escrito de fecha 12 de julio de 2023, Estese al mérito de autos.
1013377	DIAZ ENRIONE SARA, en representación de FLORES Y CIA S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES IN LOVE	A su escrito de fecha 12 de julio de 2023, Estese al mérito de autos.
1491758	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ETS ANDRE VERDIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AV	Resolviendo presentación de fecha 1 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1499531	JUAN ALBERTO LUCIANO DÍAZ WIECHERS, en representación de Inversiones Gran Corp SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Gran Match	
1508770	Rhaien Millarai Valentina Rammsy Varas, en representación de VENTA DE INSUMOS DE IMPRESION Y SERVICIO DE ESTAMPADO RHAIVEN RAMMSY EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TintaExpress	
1508936	Sergio Ignacio Otárola Urrutia, en representación de Asesorías Otárola y Fuentes Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	De Todo y Más	
1508943	Jorge Triviño Figueroa, en representación de Corporacion Andifar S.A. de C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NOVALIFE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508997	Sergio Esteban Diez De Medina Roldán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Grupo SIBI	
1509428	Alexander Dioses Piérola Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	dioses	
1509854	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Guangzhou Mina Bags Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CUCYMA	
1509998	Constanza Muñoz Torres, en representación de Sebastián Alejandro Salazar Bastidas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BLIZ	
1510031	Roberto Carlos Meneses Vargas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IL CONSIGLIERI Planificación Estratégica (consejos al oído)	
1510056	Carolina Andrea Muñoz Bustos, en representación de Iván Gonzalo Klenner Soto y Carolina Andrea Muñoz Bustos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Cocina de Matilde	
1510128	Manuel Alexis Hernández Ronda, en representación de Inversiones HB SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Futura	
1510694	María Carolina Del Río Herane, en representación de Yáneken SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOCKER	
1510698	Dentons Larrain Rencoret SPA, en representación de Yáneken SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LOCKER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510747	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Grain Processing Corporation Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GPC	
1510749	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Universidad de Santiago de Chile Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Belloto Minerals	
1512049	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Gina Maria Ratto Zambrano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IN DESIGN	
1512551	Alejandro Vicente Ivanovic-zuvic Seeger, en representación de Comercial Voy SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Portal Voy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1259449, marca Voy! CHILEXPRESS, que distingue Servicios de comercio electrónico en línea, a saber compra y venta de toda clase de productos a través de redes, sitio Web, Internet, World Wide y/o a través de otros medios , a saber, vía teléfono, fax, o correo electrónico, prestación de información u asesoría en materia de comercio electrónico y de compra y venta, de la clase 35; Registro N°1354233, marca YO VOY!, que distingue plataformas de software, grabado o descargable, de la clase 9; Registro N°1195966, marca VOI, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales; Administración de negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Tramitación administrativa de pedidos de compra; suministro de información comercial vía la Internet; suministro de información comercial por sitios web, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto del registro N°1259449, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VOY de ella coincide idénticamente con el elemento VOY! de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del término "CHILEXPRESS" por "PORTAL" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, respecto del registro N° 1354233, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VOY de ella coincide idénticamente con el elemento VOY de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del término "YO" por "PORTAL" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, respecto del registro N° 1195966, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VOY de ella coincide idénticamente con el elemento VOI de la marca previamente registrada, sin que la modificación de la letra "I" por la letra "Y" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Mar
Marca solicitada	Mar					



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1"> <tr> <td>PORTAL VOY</td> <td>VOY! CHILEXPRESS YO VOY VOI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales; Administración de negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Tramitación administrativa de pedidos de compra; suministro de información comercial vía la Internet; suministro de información comercial por sitios web, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>	PORTAL VOY	VOY! CHILEXPRESS YO VOY VOI
PORTAL VOY	VOY! CHILEXPRESS YO VOY VOI					



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Gestión de negocios comerciales; Administración de negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Tramitación administrativa de pedidos de compra; suministro de información comercial vía la Internet; suministro de información comercial por sitios web, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Publicidad y mercadotecnia; Publicidad en la Internet para terceros; Servicios de publicidad; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento, clase 35.</p>
1512731	Roberto Moisés Minzer Goluboff Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	T Targett Security	
1512834	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Sebastián Alejandro Ormeño Retamal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CDO Clínica Doctor Ortodoncia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512980	SARGENT & KRAHN , en representación de Amun Holdings Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	21.CO	
1512994	Agustín Elías Hola Berríos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ALoH	
1513492	Álvaro Tomás Balart Abarca, en representación de Catalina Ester López Valdivia Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Semillas Casa Huerto	
1513693	Julián Andrés Saavedra Gómez, en representación de Comercial Defabrica SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DF Home	
1514107	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NEXT POWERED BY LAMOSA	
1514124	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NEXT POWERED BY LAMOSA	
1514278	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SEGURIDAD B & B LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SEGURIDAD B&B	
1516383	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MALAMARCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518086	Felipe Andrés Maffioletti Celedón Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Chile Drink	A su escrito de fecha 16 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo. Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis F de Ley N° 19.039 no ha lugar a la devolución solicitada por improcedente.
1518461	Fabian Alejandro Asenjo Gatica, en representación de VIDRIOFILM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIDRIO FILM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1518464	Fabian Alejandro Asenjo Gatica, en representación de VIDRIOFILM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VF Vidriofilm	Téngase por contestada la observación de fondo.
1518683	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Omar de Jesús Velásquez Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALMACEN ePAGOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1521071	GUILLERMO GARCÍA TORRES, en representación de FERTILIZANTES DEL PACÍFICO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GROW UP	Por contestada la observación de fondo.
1521320	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Simón Rodríguez Ibarra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Horus	Por contestada la observación de fondo.
1521324	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de LAURA MARÍA ZURITA VENEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAUREL DE ORO	Por contestada la observación de fondo.
1521681	SUIMEI ISABEL CHUNG BUSTOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUS ANCESTROS QUIEREN QUE SANES SUIMEI CHUNG B.	Por contestada la observación de fondo.
1521681	SUIMEI ISABEL CHUNG BUSTOS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TUS ANCESTROS QUIEREN QUE SANES SUIMEI CHUNG B.	Atendido que el solicitante es asimismo el representante legal de la EIRL titular del registro fundante de la observación de fondo, se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, en el que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521808	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Pizzería La Riviera Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIZZARELLA LA RIVIERA DESDE 1957	Por contestada la observación de fondo.
1521853	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Moda Agustina Rossi E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EN LA PLAYA NO TITLES, JUST VIBES.	<p>Que con fecha 18/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1260839 Marca EN LA PLAYA Protege Adornos [artículos de joyería]; anillos [artículos de joyería]; artículos de joyería, bisutería; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; llaveros de fantasía; estuches para joyas. de la clase 14; Abrebotellas, eléctricos y no eléctricos; Artículos de loza; termos; tazas de café, de té y jarros para beber; utensilios para uso doméstico; utensilios de cocina. de la clase 21.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 14 y 21, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos EN LA PLAYA / EN LA PLAYA, sin que la adición de los términos NO TITLES, JUST VIBES logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 14 y 21, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de productos de las clases 14 y 21; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, <u>de la clase 35</u>.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521937	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pablo Gabriel Mallimo Kattan Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Productos Sol	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1522083	Patricio Esteban Moreno Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NONMIEL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523239	Victor Parra Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chao Dividendo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1528032	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GHOSH	
1528122	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YELLOW ROSE	Estese al mérito de autos.
1528296	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jorge Ernesto Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YELLOW ROSE	Estese al mérito de autos.
1528296	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jorge Ernesto Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YELLOW ROSE	Estese al mérito de autos.
1534044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Ignacio Carrasco Aviles Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FARMHABILITY	
1538011	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALIFRUT	Como se pide.
1538425	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de César Antonio Chaud Soza Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE LAB	A todo, no ha lugar por ahora.
1538630	María Ignacia Valenzuela Dintrans Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	SÜSS	Vistos, la publicación de fecha 04/04/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 14/04/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Corrijase de oficio la marca solicitada a SÜSS, eliminado la expresión Süß para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1538631	Luis Gerardo Rivas Cona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	solo báilalo en alta frecuencia	Téngase por acompañado.
1539271	Dante Máximo Martínez Benavides, en representación de Sebastián Alejandro Sánchez Robledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CROSAN	Téngase por acompañado.
1539281	Nicolás Matías Ureta Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Diké Abogados	Téngase por acompañado.
1543946	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	WITS	
1544913	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL SANTA ROSA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CAMPERO	
1545338	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mars, Incorporated Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PEDIGREE TASTY BITES	
1545485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Arturo Zúñiga González y Andrea Alejandra Castro Mozó Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Almendros de Casablanca	
1546003	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	
1551574	ATRIUM S.A., en representación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGANICOS DE CHILE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ORGANICOOP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552267	José Manuel Parada Herrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Mivida Pet's	
1552693	Pablo Andrés Eyzaguirre Velasco Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Veltex	
1553024	Adolfo Enrique Zelada Guerrero Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Hoshi	
1553547	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	WE CUP BY TRAVERSO	
1553588	Rodrigo Xavier Natalio Latapiat Charlín Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Korin	
1553822	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	
991735208	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Van Drie Holding B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Eurolac	
991735347	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de KELCO PET CARE PRODUTOS ANIMAIS LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KELCO PIPICAT	
991736087	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Stichting Disease Prevention Protocol (DPP) Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DPP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425643	787052	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TITAN	Acompañe poder del solicitante. Sólo señala la delegación.
424170	1022313	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXI	
424191	1022317	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXI	
424169	1023189	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HECHO EN CASA: FESTIVAL DE INTERVENCION EN CASA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
424044	1023189	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HECHO EN CASA: FESTIVAL DE INTERVENCION EN CASA	Aclare la razón social del solicitante. Correspondería una SpA según documento.
424335	1039421	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 18 elimine "Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES;" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424327	1043041	Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicación Neosecure S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSECURE	Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto. En cobertura clase 42, elimine la expresión "EN GENERAL." por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424330	1043043	Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicación Neosecure S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSECURE	Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424331	1043045	Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicación Neosecure S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSECURE	Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
424071	1057209	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAPPLE	Corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 14 de julio de 2023: A lo principal: Por acompañado el poder; Primer Otrosí: téngase presente el cambio de domicilio; Segundo Otrosí: Como se pide.
424190	1065945	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN EL AGUA MINERAL DE CHILE	Señale número de registro base vigente.
424332	1092159	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGVARIS	En cobertura clase 10 elimine la expresión "EN LA MEDIDA EN QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424324	1132871	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FATROXIMIN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424313	1136163	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN ANDES	En cobertura de clase 39 elimine las expresiones "TODO TIPO", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424193	1137319	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	VOLKSWAGEN	Modifique establecimiento comercial por Servicios de compra y venta de: En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.</p> <p>En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" y "productos higiénicos para la medicina", por "productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 07 elimine o especifique "máquinas", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 09 Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automáticos" a clase 07.</p> <p>En cobertura Clase 14 elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 16 elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha; especifique qué productos comprende el "material para artistas" y especifique "materias plásticas para embalaje" eliminando además la frase "no comprendidas en otras clases".</p> <p>En cobertura Clase 17 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 18 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 20 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases";</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424139	1174292	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CKY	Aclare rut del titular del registro. En poder indicado en custodia indica un rut distinto al que aparece en la base de datos de este Instituto. De ser necesario, acompaña documentos fundantes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424945	802412	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVE MAS	
424946	810595	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
424947	810596	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
424948	810597	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
424949	810598	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
424953	810599	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
424950	810600	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
424951	830814	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
424957	830820	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424958	830821	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
424959	830822	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
421083	1011133	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECCHIOLA	A su escrito de fecha 12 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421197	1023845	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	B& W MONTAJES	A su escrito de fecha 13 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424323	1023973	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420517	1024961	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLIGHT SERIES	A su escrito de fecha 27 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424840	1026934	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO + CEREAL MUESLI	
424828	1032015	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	
424833	1032021	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424835	1032023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	
424824	1032737	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERLEN	
420628	1033525	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODALAM	A su escrito de fecha 14 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424836	1033703	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOLIZATE SOPROLE UNO	
424844	1036633	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUICHLADDICH	
424317	1037125	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOINTEGRO	
424319	1037127	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOINTEGRO	
418356	1040561	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOLCE, LA VIDA LIBRE DE CALORIAS	A su escrito de fecha 13 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424812	1040999	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIKAI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420665	1041191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO CRISTAL	A su escrito de fecha 11 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424821	1055279	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENPRINA	
424807	1055601	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFOLINA	
424822	1056797	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTADIN	
424823	1056943	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICLOK	
424826	1057327	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFEBRIN	
424805	1057371	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDAVIR	
424819	1057373	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOBIOT	
424814	1058069	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOLIP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424815	1058071	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVERAP	
424818	1058539	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOGRAF	
424810	1058541	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KELOCENT	
424808	1059011	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORY BLU	
424809	1059305	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTENSOL	
421082	1061911	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKNOFAS	A su escrito de fecha 11 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424316	1064331	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBO-CDS	
424829	1067655	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424834	1067657	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424312	1136161	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN ANDES CHILE	
424322	1136165	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN ANDES	
424329	1137741	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424952	830815	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 425071 (Anotación de Transferencia total)
424955	830818	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIA CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 425071 (Anotación de Transferencia total)
421895	959193	Nicolás Antonio Moyano Pozo	TECNOSTRIKE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
425553	1254699	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de agosto de 2023. Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425534	1254700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
421888	1263567	Nicolás Antonio Moyano Pozo	TECNOGPS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
425545	1276712	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE LA TARJETA DE LA SALUD CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425549	1281942	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+DERMOCOSMÉTICA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de agosto de 2023. Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425546	1298160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+OFERTASPLANINVIERNO NATURALES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de agosto de 2023. Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425550	1298162	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+OFERTAS PLAN INVIERNO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de agosto de 2023. Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425551	1298163	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+OFERTAS PLAN PRIMAVERA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de agosto de 2023. Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425542	1311471	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	spring natural EFECTO CALOR HOT CREMA TERMO REDUCTORA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425533	1316052	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	spring natural EFECTO FRÍO COLD CREMA GEL CRIOGÉNICA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425535	1316081	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425536	1316082	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425543	1316083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425547	1319558	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Club + Cruz Verde PROGRAMA COLESTEROL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de agosto de 2023. Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425558	1394211	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	farmalauto Cruz Verde	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de agosto de 2023. Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC	UC II	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991635055	991635055: MAST-JAGERMEISTER SE - Texas Roadhouse Delaware LLC	JAGGERS	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991685801	991685801: NEXUS PAYMENT SYSTEMS SPA - Hexagon Technology Center GmbH	nexus	A la presentación de fecha 17/01/2023: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340872	1340872: MANUEL ARSENIO MONTECINOS VALDEVENITO-AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	pizza king	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1342366	1342366 MARIA PEDERNERA SOCIEDAD POR ACCIONES SPA- AGRÍCOLA SÚPER LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KING	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1344142	1344142: CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO-LATAM CAR GROUP S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VENDETUCAMION.CL	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1358183	1358183 1358183: DISTRIBUIDORA FORNO Y FORNO SpA - e SALVADOR FORNO AGUILA - ESTABLECIMIENTOS BARILOCHE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FORNO	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1358455	1358455 AXON PHARMA SPA – LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RIVAROX	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1358507	1358507: TOMÁS ANTONIO CHARME BERRÍOS - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Loop	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1358742	1358742 GASTRONOMÍA MY SPA – AREAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAUSA	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1359089	1359089: Sergio Gomez S.A. - SMT SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Unio	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1359125	1359125 JUAN PABLO VARGAS CONTRERAS - ÁRMATE ASESORÍAS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARMIS	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1359352	1359352: Zitro Ip S.a.árl - TALLERES ZITRON, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZITRÓN	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1359800	1359800 VÍCTOR MANUEL LEMUS PEÑALOZA – EMPRESAS CAROZZI S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CH-H Costa Hua-Huar	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1360026	1360026 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANNOLYTE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1360029	1360029 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANNOLYTE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1360032	PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANNOLYTE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1360241	1360241: Leadership Consulting SpA - GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BEST PLACE TO LEARN	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1360243	1360243: Leadership Consulting SpA - GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BEST PLACE TO LEARN	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1360338	1360338: VÍCTOR RODRIGO ROJAS CHEUQUENAO - ASOCIACIÓN DE OFICINAS DE ARQUITECTOS A.G. (AOA). Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AOA CHILE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1360345	1360345 ANDRÉS JESÚS ANTONIO ZAPATA TORREJÓN – BLANCO Y NEGRO SA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AlboStore	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1360347	1360347: REDBANC S.A. - TRANSBANK S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Red Pay	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1360816	1360816 ERNESTO JOSÉ DÍAZ DOTTE-BLACKBERRY LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLACK - PHONE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1360918	1360918 INVERSIONES OTTONE LIMITADA - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA – SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	www.fuentealemanachile.cl	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1361463	1361463: Fidelitas Entertainment SPA - Sociedad Comercializadora, Recaudadora, Promotora y Ventas de Entradas Valone Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARENA VIRTUAL	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1361464	1361464: Fidelitas Entertainment SPA - Sociedad Comercializadora, Recaudadora, Promotora y Venta de Entradas Valone Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARENA VIRTUAL	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1361533	1361533 LABORATORIOS BIOLOGICA S.P.A – VIRUTEX ILKO S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIO-Pet CHILE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1361806	1361806 MARÍA IGNACIA PICHARA GÁLVEZ - ALL SAINTS RETAIL LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SAINTS X SANTOS	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1366879	1366879: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ring Alerta	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1368450	1368450: Ugreen Group Limited - APPLE INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HITUNE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1372349	1372349: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MUÑOZ - HBI Branded Apparel Enterprises, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Champion	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1381580	1381580: SOCIEDAD DE INVERSIONES CIMMA SEG LTDA - REXMÁS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	T - REX	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1382986	1382986: JIANDA JI - DISNEY ENTERPRISES, INC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Disney Baby	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1387236	1387236: PAULETTE CATALINA LECAROS ALVAREZ- JAVIERA CATALINA NAVARRETE SALGADO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FINAL GIRLS CHILE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1392508	1392508: ANDY ALEXIS DÍAZ MÉNDEZ - MOOMIN CHARACTERS OY LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOOMIN	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395804	1395804: Gotham Gastronomía Limitada - Freshii One Llc, Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FRESHLY Comida fresca de verdad	Vistos el mérito de autos,citese a las partes a oír sentencia.
1402438	1402438: MAURICIO IVÁN ARENAS IBARRA - APPLE INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IPADECH	Vistos el mérito de autos,citese a las partes a oír sentencia.
1474536	1474536: ARMALY SPONGE COMPANY - AYMAN HALOUM Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRILLO FÁCIL	Vistos el mérito de autos,citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1323284	1323284: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S/A-VIACOM INTERNATIONAL INC.	KIMELEKA SLIME	Fallo de aceptación parcial a registro
1346145	1346145: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA-PRIETO Y CIA. LIMITADA.	PRIETO TAX & LEGAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1348205	1348205: SOHEL SAMIR NAZAR SOZA-LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA.	BRICK'S	Fallo de aceptación a registro
1349063	1349063: PAULO CARLOS MARTIN DEPORTES Y RECREACIÓN LIMITADA - MCCANN-ERICKSON S.A. DE PUBLICIDAD.	CRAFT-BREW	Fallo de aceptación a registro
1372529	1372529: IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA - INVERSIONES SIPO SPA.	KRONOS	Fallo de rechazo
1412469	1412469: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - SAMUEL JESÚS SERRANO ALARCÓN	Punto Meats	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1338296	1338296: PATRICIO DE JESÚS AYANCÁN RODRÍGUEZ-FERRETERIA PRAT S.A-TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A.	EL MAESTRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V.	PENTHEON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1346931	1346931: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS CONNECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1346932	1346932: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS CREATE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1347502	1347502: Agrocomercial Quillota S.A. - Avon Products Inc. - Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	AVO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350183	1350183: PROMOTORS SPA - Automotriz Larra S.p.A.	PROMOTORS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1382452	1382452: ICL CATODOS LTDA. - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A. - ICL EUROPE COOPERATIEF U.A.	ICL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1439976	1439976: SOCIEDAD UTILE SPA - NIDI SpA	NIDI DONDE NACEN LOS SUEÑOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1440097	1440097: FALABELLA S.A. - ABASTECEDORA DE SUPERMERCADOS S.A.	UNO MARKET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440100	1440100: FALABELLA S.A. - ABASTECEDORA DE SUPERMERCADOS S.A.	UNO MARKET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440378	1440378: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440379	1440379: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440380	1440380: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440382	1440382: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440383	1440383: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440386	1440386: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440872	1440872: Inversiones Ham Limitada - Turismo Antártica XXI S.A.	Antarctica21	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442452	1442452: JUAN CARLOS PANIAGUA CUEVAS - Petric Nelson Medina Briceño	Calameña	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527874		LIKE THE MONKEYS	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TOTAL	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: A lo principal: Traslado y téngase presente. Al otrosí: Téngase presente.
1349509	1349509: Julia y Julia Limitada - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fuente Toscana	A escrito de fecha 27/03/2023: Estese al mérito de autos.
1501353	1501353 - IPSOS - Patricio Espinoza Cárcamo. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ISOOS by Patricio Espinoza	Traslado por el término de 3 días hábiles
1509854	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUCYMA	A la presentación de fecha 10/08/2023: A lo principal: Como se pide.
1514113	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	50	Proveyendo escrito de fecha 09/08/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, la delegación de poder dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1519527	1519527 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Maria José Aguilar Uribe. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vibra Jengibre Vivo	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1519783	1519783 - The Not Company SpA. - ANDREINA DEL CARMEN SAADE PERAZA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Notpizza	A escrito de fecha 12/07/2023 folios 90219 y 90226 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo: A todo, no ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520292	1520292 - SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA - Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLOUD TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1520292	1520292 - SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA - Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLOUD TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89232: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89229: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1520311	1520311 - CLEVER SPA. - VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KLEVER	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89227: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89229: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023 folio 96680: Estese a lo resuelto precedentemente.
1520311	1520311 - CLEVER SPA. - VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KLEVER	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1520598	1520598: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212834, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520604	1520604: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212834, y por constituido el patrocinio y poder.
1521334	1521334: Televisión Nacional de Chile - POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LLAMA RUN	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1521569	1521569 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Carlos Mario Fernández Riffo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	A MANO ROLL'S	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1522478	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUDAMERICANA MAYORISTA PARA FERIANTES	A la presentación de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522600	1522600: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	APTOS	A la presentación de fecha 19/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522691	1522691: CELINE - Justo Rodríguez Claus Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CELIN	A la presentación de fecha 19/07/2023, folio 93656: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 19/07/2023, folio 93658: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522959	1522959: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MUU	A la presentación de fecha 19/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523309	1523309: VALENTIN CANTERGIANO CASSANELLI - Claudia Belén Díaz Maulén Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JET PERFORMANCE	A la presentación de fecha 19/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1523504	1523504 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - SKC S.A. - JOSÉ AGUSTIN FERNANDEZ CELLE. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CKS!	A la presentación de fecha 19/07/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Rodrigo Serrano Fuentes, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1523510	1523510: Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana - IMPORTADORA AQUANEAT SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUA NEAT	A la presentación de fecha 25/07/2023: Téngase presente, y por ratificado lo obrado en autos.
1523510	1523510: Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana - IMPORTADORA AQUANEAT SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AQUA NEAT	A la presentación de fecha 19/07/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corrijase base de datos en lo pertinente . Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524585	1524585: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MELOXIFLEX	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 214867. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525163	1525163 - HILART SpA - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROST LP	A escrito de fecha 01/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1525301	1525301: OPTIREN S.A. - Egenya SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	e-Genya	A la presentación de fecha 19/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525658	1525658 - Diageo Brands B.V. - Bilyara Vineyards Pty Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WOLF BLASS Gold Label	A escrito de fecha 01/08/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1525659	1525659 - Diageo Brands B.V. - Bilyara Vineyards Pty Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WOLF BLASS Red Label	A escrito de fecha 01/08/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1525926	1525926: GONZALO FRANCISCO AZÓCAR ROSAS - Yerko Emerson Schuffeneger Bravo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Supermercado de la mascota	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215095. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1526012	1526012 - Big Brands SPA - SEBASTIAN BARUCH SILVA ZAMORANO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KEEP TEMP	A escrito de fecha 01/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1526050	1526050: Gastronomía CF Ltda - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	chick n all	A escrito de fecha 01/08/2023 Visto y teniendo presente escritos de contestación de fecha 01/08/2023 y 02/08/2023, previo proveer aclarar representación en autos, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de contestación de fecha 02/08/2023, por haber sido el último en presentarse.
1526890	1526890: MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. - Sociedad de Servicios Médicos SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLÍNICA MARSELLA	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1527754	1527754 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LO CASTILLO PRODUCCIONES	A la presentación de fecha 20/07/2023: Previo a proveer, aclarar representación que indica en virtud del solicitante de autos dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527841	1527841 - Marco Andrés Méndez Valdés - Inmobiliaria Punta Piqueros S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Punta Mar	A escrito de fecha 01/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1528063	1528063 - LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA NIETO & UGALDE LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA HUERTA DE LOS NIETOS TRADICIÓN FAMILIAR	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215432. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528679	1528679: HUBLOT S.A., GENEVE - BIG BANG COPAG SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIG BANG	A escrito de fecha 02/08/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1528972	1528972 - Laboratorio Durandin S.A.I. - Manuel Armando Tellerias Castillo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	B.B. SIMON	A escrito de fecha 01/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529399	1529399: INTERCLINICA S.A - CLINICA LAS LILAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RED CLINICA PROVIDENCIA LAS LILAS SALUD SEGURA	A escrito de fecha 01/08/2023 Téngase Por Contestada Demanda De Oposición.
1532481	1532481: GRUPO GRANSOLAR SL - RL SOLAR SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RL SOLAR	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023 folio 99221: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217165, y por constituido el patrocinio y poder Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023 folio 99669: Estese a lo resuelto precedentemente.
1533266	1533266 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Electrónicos Arco SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MASTER ARCO	A escrito de fecha 01/08/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534202	1534202 - Transportes Argomedo Limitada - COMERCIAL ALEJANDRA BASCOPE GOLDSACK E.I.R.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DeRAULÍ	A escrito de fecha 01/08/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991685801	991685801: NEXUS PAYMENT SYSTEMS SPA - Hexagon Technology Center GmbH	nexus	A la presentación de fecha 04/04/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991685801	991685801: NEXUS PAYMENT SYSTEMS SPA - Hexagon Technology Center GmbH	nexus	A la presentación de fecha 05/07/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada